

## ADMINISTRACION DEL ESTADO

### MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefa Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración del Pasacalles de Carnaval en Estrella del Marques previsto para el día 25 de febrero y de una marcha ciclista prevista para el día 28 de febrero en Conil de la Frontera con motivo del Día de Andalucía, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implican la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico,

o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

25 de febrero de 2017	cierre a la circulación de la carretera CA-3108 (km 0+000 al 1+000) entre las 17:00 y las 18:30 horas.
28 de febrero de 2017	cortes dinámicos en la circulación de las carreteras CA-4201 y CA-3207, entre las 10:00 y las 11:00 horas.

Cádiz, 20 de febrero de 2017. La Jefa Provincial de Tráfico, Piedad Sánchez Sánchez. Firmado. **Nº 14.979**

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE EMPLEO INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO Y TECNOLOGICO ANUNCIO

Por Decreto de fecha 13 de febrero de 2017, se ha aprobado por la Presidencia del IEDT, la siguiente modificación de la convocatoria:

A la vista del Decreto de fecha 6 de febrero de 2017 por el que se estima parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la convocatoria para la provisión de CINCO PLAZAS DE AGENTES DE EMPRESA Y DESARROLLO LOCAL ENMARCADO EN EL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y EMPRESARIAL, CON CARÁCTER DE PERSONAL FUNCIONARIO EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD POR EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL, publicadas en el Bop de Cádiz de 23 de diciembre de 2016, vengo en disponer:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la cláusula II. DESCRIPCIÓN DE LAS PLAZAS de la CONVOCATORIA DEL INSTITUTO DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LA DIPUTACIÓN DE CÁDIZ, PARA PROVEER CINCO PLAZAS DE AGENTES DE EMPRESA Y DESARROLLO LOCAL ENMARCADO EN EL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y EMPRESARIAL, CON CARÁCTER DE PERSONAL FUNCIONARIO EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD POR EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER TEMPORAL, publicadas en el Bop de Cádiz de 23 de diciembre de 2016, aprobada por Decreto de la Presidencia del IEDT de fecha 19 de diciembre de 2016, de modo que donde dice:

- Titulación exigida: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias políticas y de la Administración, Licenciado en sociología y licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, en ciencias actuariales y financieras o grados correspondientes.

Debe decir:

- Titulación exigida: Licenciatura/ grado en Derecho, Ciencias políticas y de la Administración, sociología, Administración y Dirección de Empresas, Economía, ciencias actuariales y financieras. Gestión y Administración Pública.

SEGUNDO.- Disponer la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Las personas que ya hayan presentado su solicitud de participación, no tendrán que volverla a presentar.

TERCERO.- Respecto a las restantes cláusulas cuyo contenido no ha sido expresamente modificado en el presente decreto, continuará siendo de entera aplicación la convocatoria publicada en el BOP de Cádiz nº 243 de 23 de diciembre de 2016. **Nº 12.541**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO LOS BARRIOS EDICTO

Expdte. LAP-32/15. Solicitada por ACERINOX EUROPA,S.A.U., Licencia de Apertura para la actividad de Siderometalúrgica ( Nueva Línea de Corte Transversal CS-5), en el Polígono Industrial Palmones, Zona Pesada; visto que la pretendida actuación se encuentra sometida a trámite de Gestión Integrada de Calidad Ambiental Calificación Ambiental previsto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 153/1996 de 30 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, se hace público para oír reclamaciones, por plazo de VEINTE DÍAS, permaneciendo en información pública el expediente en el Departamento de Prevención y Calidad Ambiental-Licencias de Actividad Edif. Maestro Quico s/n.

Los Barrios a 12 de agosto de 2016. EL ALCALDE. Fdo.: D. Jorge Romero Salazar. Por Decreto de Alcaldía nº 1231/2015, de 15 de junio. Fdo.: D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. **Nº 77.746/16**

### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de Enero de 2017, ha aprobado el Anteproyecto técnico de obras y de Explotación del contrato de gestión de servicio público deportivo de campos de fútbol 11 y 7 en Ciudad Deportiva de La Línea de la Concepción, con la documentación anexa que incorpora (informes técnicos) y estudio económico de Intervención, disponiendo su exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de UN MES para la presentación de cuantas observaciones se consideren oportunas.

Los interesados pueden consultar el expediente y documentos, en horario laboral de 08.00 a 14.00 horas, mediante comparecencia en la Oficina de Contratación del Ayuntamiento, previa solicitud por email (oficinacontratacion@lalinea.es) o teléfono 956696255.

En La Línea de la Concepción, a 17 de enero de 2017. El Alcalde Presidente.  
Firmado.: José Juan Franco Rodríguez. **Nº 4.151**

### AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO

La Alcaldesa-Presidenta mediante Resolución nº 14/2017 de fecha 31/1/17 ha aprobado el Convenio Urbanístico de Gestión entre el Ayuntamiento y los propietarios de los terrenos afectados por la actuación puntual AP-V7 y en cumplimiento del artículo 95.2.3º de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a su publicación señalándose al efecto los siguientes extremos: Fecha de suscripción: 10/06/15.

Addendas de ratificación: 18/02/16, 18/04/16 y 22/4/16.

Otorgantes: Ayuntamiento y los propietarios de los terrenos afectados por la actuación puntual AP-V7.

Objeto: Construcción de nuevo vial : prolongación de la actual c/La Rosa.

Ámbito: Fincas nº 464, 187,580, 524 y 805.

El Convenio y la Resolución de aprobación han sido incluidos en el registro público administrativo correspondiente.

En El Bosque a 31 de enero del 2017. LA ALCALDESA, Fdo.: Pilar García Carrasco. **Nº 7.634**

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

El señor Alcalde, con fecha 26 de enero de 2017, ha adoptado Decreto resolviendo lo siguiente:

“.../...Tercero.- Corregir las Bases de selección de personal de oficios, publicadas en el BOJA nº 224, de 14 de noviembre de 2013, detectado error material en la Base 7.2 de las que regulan la convocatoria. Así, donde pone: “Los servicios prestados tanto en la Administración Local como en otra Administración Pública deberán ser justificados mediante certificado oficial de servicios previos, debiéndose indicar las funciones que ha realizado en el desempeño de dicha plaza. Los servicios prestados en empresas privadas se justificarán mediante certificado de empresa o bien documento que acredite fehacientemente los servicios prestados con indicación de las funciones desempeñadas (contrato de trabajo)”. [Para repetir el segundo inciso a continuación]

Debe poner: “Los servicios prestados tanto en la Administración Local como en otra Administración Pública deberán ser justificados mediante certificado oficial de servicios previos, debiéndose indicar las funciones que ha realizado en el desempeño de dicha plaza. Por lo que hace referencia a los servicios prestados en el Ayuntamiento de Olvera, no requerirán la presentación del certificado oficial que se alude en el párrafo anterior, si bien deberán ser consignados en la instancia que se formule a efectos de su toma en consideración. Desde el propio Ayuntamiento, a través del negociado de Recursos Humanos, se comprobarán los datos y se corregirán los errores materiales que se adviertan.”, tal y como aparece en las Bases de selección del personal de la Residencia de Ancianos.

También, de conformidad al art. 60 TRLEBEP, de tal forma que los miembros del Tribunal, al actuar a título personal, y no en “representación o por cuenta de nadie”. Modificar la Base 6.1 queda redactada como sigue:

Presidente: Personal laboral fijo Corporación.

Vocales:

- Un empleado de otra administración pública.
- Un empleado de otra administración pública.
- Personal laboral fijo municipal.
- Personal laboral fijo municipal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Proceder a la publicación del presente acuerdo el BOJA y BOP.

Retrotraer los efectos de la presente Resolución a la fecha de constitución del correspondiente Tribunal. .../...”

Lo que se comunica para general conocimiento.

01/02/2017. EL ALCALDE. Fdo./ D. Francisco Párraga Rodríguez.

**Nº 7.681**

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

El señor Alcalde, con fecha 23 de enero de 2017, ha adoptado Decreto resolviendo lo siguiente, en relación proceso selectivo correspondiente a la OEP 10,

de Auxiliar de Clínica:

“Primero.- Modificar las Bases, de conformidad al art. 60 TRLEBEP, de tal forma que los miembros del Tribunal, al actuar a título personal, y no en “representación o por cuenta de nadie”. Así, la Base 6.1 queda redactada como sigue:

Presidente: Personal laboral fijo Corporación.

Vocales:

- Un empleado de otra administración pública.
- Un empleado de otra administración pública.
- Personal laboral fijo municipal.
- Personal laboral fijo municipal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOJA y BOP. .../...”

Lo que se comunica para general conocimiento.

01/02/2017. EL ALCALDE. Fdo./ D. Francisco Párraga Rodríguez.

**Nº 7.684**

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

El señor Alcalde, con fecha 23 de enero de 2017, ha adoptado Decreto resolviendo lo siguiente, en relación proceso selectivo correspondiente a la OEP 10, de Auxiliar de Clínica: “.../...”

Segundo.- Proceder a la remodelación del tribunal, conformado por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2016, de conformidad con los motivos de abstención y recusación presentados, de tal forma que quede como sigue:

Presidenta titular: Dña. Esther Núñez Carmona (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)

Presidenta suplente: Dña. Dolores Octavia Barrientos Santos (Funcionaria de Habilitación Nacional)

1º Vocal titular: Dña. Emilia Márquez Sánchez (Personal laboral Ayuntamiento de Olvera)

1º Vocal suplente: Dña. Juana Lucas Flores (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)

2º Vocal titular: D. Alvaro Cortés Cantón (Funcionario de Habilitación Nacional)

2º Vocal suplente: Dña. Concepción Linero Cantalejo (Personal laboral Ayuntamiento de Olvera)

3º Vocal titular: Dña. María Dolores Román Hernández (Empleada Diputación Provincial de Cádiz)

3º Vocal suplente: Dña. María del Mar Valverde Sánchez (Empleada Diputación Provincial de Cádiz)

4º Vocal titular: D. Pedro Blanco Gómez (Empleado Diputación Provincial de Cádiz)

4º Vocal suplente: D. Manuel Rodríguez Palma (Empleado Diputación Provincial de Cádiz).

Secretaria titular: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal (Secretaria Gral. Ayuntamiento de Olvera).

Secretario suplente: D. Manuel Cruz Tinoco (Adjunto Secretaría Ayuntamiento de Olvera).

Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Dolores Cabeza Bocanegra, con NIF 52252748 Z, dado que no alega causa alguna de abstención.

Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Emilia Márquez Sánchez, con NIF 25589649 X, por entender que no concurre la causa de abstención enunciada en el art. 23. 2 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Proceder a la publicación en el BOP. .../...”

Lo que se comunica para general conocimiento.

01/02/2017. EL ALCALDE. Fdo./ D. Francisco Párraga Rodríguez.

**Nº 7.687**

### AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

El señor Alcalde, con fecha 26 de enero de 2017, ha adoptado Decreto resolviendo lo siguiente:

“DECRETO DE ALCALDÍA:

Documento firmado electrónicamente.

Visto el Decreto de 25 de noviembre de 2016, mediante el que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la OEP 10, de Trabajo Social, D.U.E. y A.S.E.; así como Jardinería.

Vistas las renunciaciones presentadas por:

• Dña. Emilia Márquez Sánchez, con NIF 25589649 X, alegando relación de servicio los dos años anteriores (20/01/2017), para el tribunal de D.U.E.

• Dña. Angela Gómez Gómez, NIF 74926382 H, por incurrir en causa de abstención, por amistad manifiesta con dos aspirantes del proceso selectivo (16/01/2017), para el tribunal de A.S.E.

• Dña. María Remedios Bernáldez Cabeza, NIF 75860709 Q, por concurrir vínculo de parentesco con una aspirante del proceso selectivo (11/01/2017), para el tribunal de A.S.E.

En virtud de lo prevenido en el art. 21.1.h) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo en RESOLVER:

Primero.- Proceder a la remodelación de los tribunales, conformados por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2016, de conformidad con los motivos

de abstención presentados, de tal forma que queden como sigue:

**JARDINERO:**

Presidente titular: D. Juan Rocha Muñoz (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 Presidente suplente: D. Antonio Párraga Sánchez (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 1º Vocal titular: Dña. Remedios Trujillo Cabeza (Personal laboral Ayuntamiento de Olvera)  
 1º Vocal suplente: D. Angel Otero López (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 2º Vocal titular: D. Francisco Izquierdo Herrera (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 2º Vocal suplente: Dña. María Remedios Bernáldez Cabeza (Personal laboral Ayuntamiento de Olvera)  
 3º Vocal titular: D. Francisco de la Torre Bononato (Empleado Diputación Provincial de Cádiz)  
 3º Vocal suplente: D. Oscar Palma Toledo (Empleado Diputación Provincial de Cádiz)  
 4º Vocal titular: D. José Manuel Pérez Alcaraz (Empleado Diputación Provincial de Cádiz)  
 4º Vocal suplente: D. Oscar Palma Toledo (Empleado Diputación Provincial de Cádiz).  
 Secretaria titular: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal (Secretaría Gral. Ayuntamiento de Olvera).  
 Secretario suplente: D. Manuel Cruz Tinoco (Adjunto Secretaría Ayuntamiento de Olvera).

**TRABAJO SOCIAL:**

Presidenta titular: Dña. Concepción Linero Cantalejo (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 Presidenta suplente: Dña. Remedios Trujillo Cabeza (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 1º Vocal titular: Dña. Esther Núñez Carmona (Personal laboral Ayuntamiento de Olvera)  
 1º Vocal suplente: Dña. Juan Rocha Muñoz (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 2º Vocal titular: D. Antonio Escot Perriáñez (Personal laboral Ayuntamiento de Olvera)  
 2º Vocal suplente: Dña. Araceli Mata Merino (Personal laboral Ayuntamiento de Olvera)  
 3º Vocal titular: Dña. Carmen Campuzano González (Empleada Diputación Provincial de Cádiz)  
 3º Vocal suplente: Dña. Rosalía Morillo Pérez (Empleada Diputación Provincial de Cádiz)  
 4º Vocal titular: Dña. Nieves Pérez Recio (Empleada Diputación Provincial de Cádiz)  
 4º Vocal suplente: Dña. Virginia Diáñez Rey (Empleada Diputación Provincial de Cádiz).  
 Secretaria titular: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal (Secretaría Gral. Ayuntamiento de Olvera).  
 Secretario suplente: D. Manuel Cruz Tinoco (Adjunto Secretaría Ayuntamiento de Olvera).

**D.U.E.:**

Presidenta titular: Dña. Angela Gómez Gómez (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 Presidenta suplente: Dña. Esther Núñez Carmona (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 1º Vocal titular: D. Antonio Escot Perriáñez (Personal laboral Ayuntamiento de Olvera)  
 1º Vocal suplente: Dña. Juana Lucas Flores (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 2º Vocal titular: Dña. Concepción Linero Cantalejo (Personal laboral Ayuntamiento de Olvera)  
 2º Vocal suplente: D. Alvaro Cortés Cantón (Funcionario de Habilitación Nacional)  
 3º Vocal titular: D. Pedro Blanco Gómez (Empleado Diputación Provincial de Cádiz)  
 3º Vocal suplente: Dña. María del Mar Valverde Sánchez (Empleada Diputación Provincial de Cádiz)  
 4º Vocal titular: Dña. María Dolores Román Hernández (Empleada Diputación Provincial de Cádiz)  
 4º Vocal suplente: D. Manuel Rodríguez Palma (Empleado Diputación Provincial de Cádiz).  
 Secretaria titular: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal (Secretaría Gral. Ayuntamiento de Olvera).  
 Secretario suplente: D. Manuel Cruz Tinoco (Adjunto Secretaría Ayuntamiento de Olvera).

**A.S.E.:**

Presidenta titular: Dña. Esther Núñez Carmona (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 Presidenta suplente: D. Antonio Escot Perriáñez (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 1º Vocal titular: D. Alvaro Cortés Cantón (Funcionario de Habilitación Nacional)  
 1º Vocal suplente: Dña. Juana Lucas Flores (Personal laboral Ayuntamiento Olvera)  
 2º Vocal titular: Dña. Francisca María Partida Medina. (Personal laboral Ayuntamiento de Olvera)  
 2º Vocal suplente: Dña. María Bueno Lovillo (Personal laboral Ayuntamiento de Olvera)  
 3º Vocal titular: D. José Manuel Pérez Alcaraz (Empleado Diputación Provincial de Cádiz)  
 3º Vocal suplente: D. Francisco de la Torre Bononato (Empleado Diputación Provincial de Cádiz)  
 4º Vocal titular: D. Oscar Palma Toledo (Empleado Diputación Provincial de Cádiz)  
 4º Vocal suplente: Dña. María Carmen Alonso Rodríguez (Empleada Diputación Provincial de Cádiz).  
 Secretaria titular: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal (Secretaría Gral. Ayuntamiento de Olvera).  
 Secretario suplente: D. Manuel Cruz Tinoco (Adjunto Secretaría Ayuntamiento de Olvera).

Desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Emilia Márquez Sánchez, con NIF 25589649 X, por entender que no concurre la causa de abstención enunciada en el art. 23. 2 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Proceder a la publicación en el BOP.

Retrotraer los efectos de la presente Resolución a la fecha de constitución del correspondiente Tribunal. .../...”

Lo que se comunica para general conocimiento.

01/02/2017. EL ALCALDE. Fdo./ D. Francisco Párraga Rodríguez.

Nº 7.688

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE  
 ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017 aprobó provisionalmente los expedientes relativos a la imposición y aprobación provisional de las ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

- Tasa por el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.
- Tasa por los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.
- Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), los mencionados acuerdos provisionales se expondrán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; así mismo, el presente Edicto ha de ser publicado en un diario de los de mayor difusión de la provincia, de conformidad con el artículo 17.2 TRLRHL.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 17.3 TRLRHL, finalizado el período de exposición pública, el Ilustre Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En la Ciudad de San Roque, a 8 de febrero de 2017, EL ALCALDE – Fdo.:  
 Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 9.997

**AYUNTAMIENTO DE UBRIQUE  
 ANUNCIO**

Advertido error en el Decreto dictado con fecha 15 de diciembre de 2016, y consiguientemente en el anuncio publicado en el BOP de Cádiz de fecha 10-1-17, en virtud del cual se hace público el listado provisional de admitidos y excluidos a participar en el concurso oposición libre para cubrir una plaza de oficial electricista por la presente HE RESUELTO:

1.- Subsanar los errores advertidos e incluir a D. Pedro J. Benítez Marchán en el listado provisional de admitidos y además incluir a D. Miguel Angel Fabero Viruez, únicamente en el listado provisional de excluidos, ya que figuraba como admitido y como excluido, si bien una vez subsanado el defecto advertido será incluido únicamente en el listado definitivo de incluidos

2.- Habida cuenta de que ya ha finalizado el plazo de subsanación concedido, en relación con las instancias presentadas para participar en el concurso oposición libre para cubrir en propiedad 1 plaza de oficial electricista en el Ayuntamiento de Ubrique, examinada la documentación aportada por los interesados que han subsanado su solicitud inicial, por la presente, se aprueba el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, según se indica a continuación, con expresión de las causas de exclusión:

**ADMITIDOS DEFINITIVAMENTE**

- 1.- Benítez Marchán, Pedro J.
- 2.- Corbacho Trujillano, Gaspar
- 3.- Cuevas Rando, Juan José
- 4.- Chacón Benítez, Alberto José
- 5.- Fabero Viruez, Miguel Angel
- 6.- Fernández González, Luis
- 7.- García Cabrera, Daniel
- 8.- García Calleja, José Antonio
- 9.- García Castillo, Manuel
- 10.- García García, José Antonio
- 11.- López Bellido, Gabriel
- 12.- Nieto García, Antonio
- 13.- Reina Sánchez, Juan Carlos
- 14.- Rincón Fernández, José María
- 15.- Rubio Marín, José Manuel
- 16.- Varo Montiel, Francisco Javier

**EXCLUIDOS DEFINITIVOS**

- 1.- Beato Bustelo, Jorge.- No aporta ninguna titulación de las señaladas en la base 3.f)
- 2.- Serrano Correa, Francisco Javier.- La documentación obligatoria que presenta no está compulsada, sino autocompulsada.

La primera prueba de la fase de oposición se celebrará el próximo día 13 de marzo de 2017 a las 11 horas en el Salón de Plenos sito en Plaza Francisco Fatou. Los aspirantes deberán venir provistos de bolígrafo y deberán traer el carnet de identidad.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

08/02/2017. La Alcaldesa. Fdo. Isabel Gómez García.

Nº 10.573

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

### EDICTO

DON JOAQUIN GUERRERO BEY, TTE. ALCALDE-DELEGADO DE HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, (Cadiz), HACE SABER:

Que finalizado sin reclamaciones el plazo de información pública del Expediente de Modificación de la Ordenanza n.º 30, General de Gestión, Recaudación e Inspección para el 2.017 y elevado al rango de definitivo por Decreto de la Tenencia de Alcaldía de 13 de Febrero en curso el Acuerdo Capitalar de 16 de diciembre de 2.016 de aprobación provisional en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación en la forma ordenada en el número 4 del citado texto legal.

Dicho Expediente, junto con el referido acuerdo capitular ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días mediante Anuncios publicados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento sito en C/ Constitución 1, desde el 27 de diciembre de 2.016 hasta el 9 de febrero de 2.017, ambos inclusive; Diario de Cadiz del viernes 23 de diciembre de 2.016 y Boletín Oficial de esta Provincia n.º 244 de 27 de diciembre de 2.016, sin que se presentase contra el mismo reclamación ni objeción de clase alguna.

El texto literal de aquel acuerdo es el que se inserta a continuación: "DON FRANCISCO JAVIER LOPEZ FERNANDEZ, Secretario General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA (Cadiz)

CERTIFICO: Que la Excm. Corporación Municipal reunida en sesión plenaria de carácter ordinario, celebrada en primera convocatoria el día 16 de diciembre de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo que se transcribe según el tenor literal del acta de la citada sesión:

"6.1.- PROPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE HACIENDA RELATIVA A ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 30, GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta de proposición de la Delegación Municipal de Hacienda relativa a acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal N.º 30, General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento. .../..

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), y el 91.4 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, se procede a ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día al no estar previamente dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, haciéndolo a favor los once miembros del Grupo Municipal del PSOE-A y el único miembro del Grupo Municipal Ganemos, absteniéndose los seis miembros presentes del Grupo Municipal del PP, los tres miembros del Grupo Municipal de IULV-CA, los dos miembros del Grupo Municipal PCSSP y el concejal no adscrito, D. Stefan Johann Schauer.

En consecuencia queda ratificada la inclusión en el orden del día de la proposición por doce votos a favor, ningún voto en contra y doce abstenciones de los veinticuatro miembros presentes de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen.

A continuación se da cuenta de la referida proposición, cuya parte dispositiva se transcribe:

"1º.- NUMERO 30.- ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACION E INSPECCIÓN.-

Hacer uso de la facultad prevista en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dar nueva redacción parcial al texto del artículo 125 de la citada Ordenanza n.º 30, quedando provisionalmente su texto de la siguiente forma:

Artículo 125.- Criterios de concesión.

1.- Fraccionamientos:

a) Las deudas por importe total entre 150 y 350 euros, se podrán fraccionar en un período máximo de 6 meses.

b) Las deudas por importe total entre 350,01 y 650 euros, se podrán fraccionar en un período máximo de 9 meses.

c) Las deudas por importe total entre 650,01 y 1.000 euros, se podrán fraccionar en un período máximo de 12 meses.

d) Las deudas por importe total entre 1.000,01 y 1.500 euros, se podrán fraccionar en un período máximo de 15 meses.

e) Las deudas por importe total entre 1.500,01 y 3.000 euros, se podrán fraccionar en un período máximo de 18 meses.

f) Las deudas por importe total entre 3.000,01 y 6.000 euros, se podrán fraccionar en un período máximo de 24 meses.

g) Las deudas por importe total superior a 6.000 euros, se podrán fraccionar en un período máximo de 36 meses.

2.- Aplazamientos:

a) Las deudas por importe total de hasta 600 euros, se podrán aplazar en un período máximo de 6 meses.

b) Las deudas por importe total entre 600,01 y 6.000 euros, se podrán aplazar en un período máximo de 12 meses.

c) Las deudas por importe total superior a 6.000,01 euros, se podrán aplazar en un período máximo de 18 meses.

3.- Aplazamientos y fraccionamientos especiales:

Sólo excepcionalmente, y para casos de deudas elevadas que no sean de vencimiento periódico, se concederán aplazamientos o fraccionamientos por períodos más largos de los enumerados anteriormente, atendiendo a los siguientes tramos:

DEUDAS POR IMPORTE TOTAL SUPERIORES A:	PLAZO MÁXIMO APLAZAMIENTO o FRACCIONAMIENTO.
6.000 €.-	4 años
25.000 €.-	5 años
35.000 €.-	6 años
45.000 €.-	7 años
55.000 €.-	8 años
65.000 €.-	9 años
75.000 €	10 años

#### 4.- Precariedad económica:

Con carácter excepcional y dada la coyuntura actual de crisis económica, mediante resolución del Delegado/a de Hacienda, y previa solicitud del contribuyente, los plazos máximos previstos en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo, para los fraccionamientos y aplazamientos, podrán verse ampliados hasta el doble de tiempo, acreditando la escasez de ingresos con los siguientes requisitos:

\* Persona física: que es o haya sido perceptor en el ejercicio de la solicitud, de un salario social de cualquier Administración Pública.

\* Persona jurídica y demás entidades obligadas al pago: con Informe del Área municipal de Desarrollo Empresarial.

\* Durante cualquiera de los ejercicios establecidos para el fraccionamiento de la deuda, excepcionalmente podrá disminuirse la cuantía del recibo mensual por el plazo de un año, previo informe favorable de Asuntos Sociales.

La cantidad fijada inicialmente en el fraccionamiento y dejada de ingresar a la Recaudación Municipal durante el ejercicio, se sumará a la cuantía total pendiente de abonar.

Podrá prorrogarse tal circunstancia siempre que Asuntos Sociales informe favorablemente en dicho sentido.

#### 5.- Exclusiones:

a) Deudas por importe total inferior a 150 euros.

b) Recibos periódicos, en período voluntario, de los padrones tributarios de Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa por Entrada de Vehículos, salvo el Plan de Pago Personalizado.

c) En el supuesto de que el solicitante haya incumplido otro fraccionamiento o aplazamiento concedido con anterioridad, se inadmitirá el nuevo mientras no proceda al pago de la deuda incluida en el anterior.

d) En el caso de que el solicitante mantenga, además de la que se incluye en la solicitud, otras deudas no fraccionadas anteriormente que estén en período ejecutivo, no se concederá el solicitado salvo que opte por la inclusión de, al menos, un 25% de la deuda total en ejecutiva.

2º.- Exponer al público por plazo de treinta días hábiles mediante anuncios en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario de mayor difusión dentro de la misma, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el caso de que no se presenten reclamaciones al Expediente en el plazo anteriormente marcado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho fuere preciso para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo". .../..

En estos momentos se ausenta de la Sala la Sra. Rodríguez Muñoz, del Grupo Municipal de IULV-CA, por lo que son veintitrés los miembros presentes. .../..

En estos momentos se incorpora a la Sala la Sra. Bertón Belizón, por lo que son veinticuatro los miembros presentes. .../..

Concluidas las intervenciones y debate y sometido el asunto a votación, lo hacen a favor los once miembros del Grupo Municipal del PSOE-A, los dos miembros del Grupo Municipal PCSSP y el único miembro del Grupo Municipal Ganemos, absteniéndose los siete miembros del Grupo Municipal del PP, los dos miembros presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el concejal no adscrito, D. Stefan Johann Schauer, y por ausencia, la concejala del Grupo Municipal de IULV-CA, Dª Ana Rodríguez Muñoz.

En consecuencia, la Excm. Corporación, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y once abstenciones, una de ellas por ausencia, de los veinticuatro miembros presentes de los veinticinco que de hecho y de derecho la componen, ACUERDA: prestar su aprobación a la transcrita proposición."-

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, de orden y con el visado del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Mª Román Guerrero; de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE núm. 305, de 22 de diciembre), es decir, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión, en Chiclana de la Frontera, a 13 de Febrero de 2.017. Vº. Bº. = EL ALCALDE, Fdº. José María Roman Guerrero; EL SECRETARIO GENERAL, =Fdº. Francisco Javier López Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que las presentes Ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de

su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinente.

En Chiclana de la Frontera a 13 de Febrero de 2.017. EL ALCALDE, P.D. EL TTE. ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA. Fdo. Joaquín Guerrero Bey.

Nº 11.833

## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS

Anuncio de 8 de febrero de 2017, del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, de bases de la convocatoria para la provisión de plazas de Administrativo en régimen de promoción interna.

La Alcaldía, mediante decreto no. 34, del día 8 de febrero de 2017, ha dispuesto la convocatoria para proveer, por el sistema de oposición por promoción interna, tres plazas vacantes de funcionarios pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Administrativa, y así mismo ha resuelto aprobar para regir aquélla las siguientes bases:

1. Objeto de la convocatoria.

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir tres plazas vacantes de funcionarios, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, nivel de complemento de destino 20, para ser cubiertas por el sistema de oposición por promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2016, aprobada por decreto de Alcaldía número 150, de 5 de mayo de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 95, del día 23 de mayo de 2016.

1.2 Las referidas plazas están dotadas con las retribuciones básicas establecidas en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5-2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y los acuerdos municipales. 2. Legislación aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en estas bases y en sus anexos y, en su defecto, se estará a lo establecido en la legislación siguiente: Real Decreto Legislativo 5-2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local; en lo no previsto en las anteriores normas se aplicará la normativa establecida para el ingreso en la función pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, es decir, en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; y supletoriamente el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y por cualquiera otras disposiciones aplicables. Se tendrá en cuenta además lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

3. Requisitos de los aspirantes.

3.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser personal laboral fijo o funcionario de carrera de la escala de Administración General, subescala Auxiliar, subgrupo C2, del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas.
- Tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado, o equivalente. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Segunda de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, podrán participar en la convocatoria aquellos funcionarios de esta Corporación que, sin estar en posesión del título exigido, cuenten con al menos diez años ininterrumpidos de servicios en propiedad en la subescala de Auxiliar de Administración General o puesto de trabajo de personal laboral fijo. Se entenderá que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos para su expedición.

3.2 Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

4. Solicitudes.

4.1 Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán presentar la solicitud en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, dirigidas al señor Alcalde de Setenil de las Bodegas, en el Registro General del Ayuntamiento sito en calle Villa no. 1, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015) no siendo posible su presentación por medios electrónicos.

Para mayor garantía de los participantes, las solicitudes que se presenten

a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4.2 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3 La presentación del impreso de solicitud de admisión a estas pruebas selectivas implica, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el consentimiento de los afectados para su inclusión en el fichero del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas creado al efecto, cuya finalidad es la derivada de la gestión propia del área, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas.

5. Admisión de aspirantes.

5.1 Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente del Ayuntamiento dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

5.2 En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas ([www.setenildelasbodegas.es](http://www.setenildelasbodegas.es)) figurará la relación de aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación de deficiencias, que será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la citada resolución en el BOP.

5.3 La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentaron reclamaciones, y no se apreciaron errores de oficio. Si hubiera reclamaciones, transcurrido el plazo señalado de 10 días hábiles se dictará resolución por el órgano competente del Ayuntamiento, estimando o desestimando las mismas y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas. En la misma resolución se hará público la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

6. Tribunal calificador.

6.1 El tribunal calificador, al que corresponde el desarrollo del proceso selectivo, será nombrado por el órgano competente del Ayuntamiento, previa propuesta de las Administraciones Públicas de la provincia.

6.2 El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Cuatro vocales.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

Será nombrado un suplente por cada uno de los miembros del tribunal.

6.3 Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley 40/2015) o si hubiesen realizado en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso a la misma o equivalente categoría a la que correspondan las plazas convocadas, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

6.4 El Tribunal ajustará su actuación a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015.

Para la válida constitución del tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su presidente y secretario y de la mitad de los vocales, titulares o suplentes. Si no concurren a alguna de las sesiones el presidente o su suplente le sustituirá el vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden; si no asistiera el secretario o su suplente, le sustituirá el vocal de menor edad.

6.5 Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como presidente.

6.6 El tribunal calificador queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, así como para adoptar los acuerdos que requiera el desarrollo de la convocatoria.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de la existencia de aspirantes que no cumplen alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al órgano competente, comunicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud.

6.7 Los componentes del tribunal tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en la normativa vigente aplicable.

7. Convocatorias y notificaciones.

Excepto la convocatoria para la realización del primer ejercicio de cada convocatoria, que se efectuará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, las restantes comunicaciones y notificaciones derivadas de las distintas convocatorias, así como los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la página web del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas ([www.setenildelasbodegas.es](http://www.setenildelasbodegas.es)) donde se podrán consultar, entre otros extremos, las bases, listas de admitidos, fechas de ejercicios, así como las calificaciones obtenidas.

8. Proceso selectivo.

8.1 La selección de los aspirantes se hará por el sistema de oposición por promoción interna y consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios que serán eliminatorios.

8.2 Primer ejercicio eliminatorio: Consistirá en la contestación a un cuestionario de 25 preguntas con respuestas alternativas durante un periodo máximo de dos horas propuesto por el Tribunal y relacionadas con los temas contenidos en el

Anexo 1 de estas Bases.

Se calificará de 0 a 10 puntos siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

8.3 Segundo ejercicio eliminatorio: Consistirá en desarrollar uno o varios casos prácticos que el Tribunal determine, referente a las funciones propias de la referida subescala Administrativa y relacionado con el temario contenido en estas bases.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, obteniéndose la calificación final mediante el cálculo de la media aritmética de las calificaciones alcanzadas en cada uno de los supuestos prácticos, cuando fueren más de uno, puntuados, a su vez, de 0 a 10 puntos cada uno de ellos. Para superar el ejercicio será necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

8.4 La calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios; en caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición.

8.5 De conformidad con el artículo 77 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se establezca la exención de pruebas sobre aquellas materias cuyo conocimiento se haya acreditado suficientemente en las de ingreso al Cuerpo o Escala de origen. En base a lo anterior, se excluyen de examen los siguientes temas: 1 al 6 (ambos inclusive), 20, 21, 22, 24, 26 y 38.

9. Desarrollo de los ejercicios.

9.1 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

9.2 Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

9.3 La publicación del anuncio del segundo ejercicio se efectuará por el Tribunal por cualquier medio que facilite su máxima divulgación, con doce horas al menos de antelación a su comienzo, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata del segundo.

9.4 Las peticiones de revisión de exámenes realizados sólo se admitirán en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde que se publiquen los resultados obtenidos en el correspondiente ejercicio, sin que la celebración del siguiente ejercicio pueda tener lugar antes de la finalización del citado plazo. La revisión tendrá una función estrictamente informativa de la calificación, que no podrá modificarse en este trámite, salvo que se detectaran errores de hecho o aritméticos.

9.6 El tribunal deberá adoptar, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

10. Relación de aprobados, presentación de documentos, y nombramiento.

10.1 Finalizada la calificación, el tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación.

10.2 La relación definitiva de aprobados será elevada al Presidente de la Corporación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia a los aspirantes seleccionados, con propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera.

10.3 El tribunal no podrá proponer el nombramiento de un número mayor de candidatos que el de plazas a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los aspirantes, salvo a los propuestos por el tribunal. A estos efectos, los candidatos a proponer por el tribunal serán los que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de plazas a cubrir. Estos aspirantes son los que exclusivamente se considerarán aprobados en la convocatoria.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si algún candidato de los propuestos por el tribunal no pudiera ser nombrado funcionario de carrera por causa imputable a él mismo, independientemente de las responsabilidades que se le puedan exigir, y previa audiencia al interesado, así como en el supuesto de que algún aspirante renunciase a la plaza, se analizarán las Actas del Tribunal que enjuició la convocatoria respectiva con la finalidad de comprobar si existen otros candidatos que, habiendo aprobado los ejercicios, no fueran propuestos por no existir suficientes plazas a cubrir. En este caso, el señor Alcalde requerirá al órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en las presentes Bases la documentación pertinente a efectos de su nombramiento como funcionario de carrera.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún aspirante fuera excluido por la no presentación o falsedad en la documentación, por renuncia del aspirante o cualquier otra causa que impidiese cubrir dicha plaza.

10.4 La resolución del tribunal vincula a la Administración Municipal, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 14.1 del R.D. 364/1995 y mediante el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015.

10.5 Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del tribunal, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

La decisión del Tribunal podrá ser impugnada mediante recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado al Presidente, en el plazo de un mes desde su publicación en el tablón de edictos de la Corporación.

10.6 Los aspirantes propuestos aportarán en el Registro General del

Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, desde que se haga pública la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia auténtica o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsión, del título exigido para la plaza, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá aportarse asimismo la documentación que acredite su homologación.

b) Declaración jurada o promesa de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas por las disposiciones vigentes.

10.7 Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las presentes bases, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

10.8 Cumplidos dichos trámites, se procederá al nombramiento como funcionarios de carrera, en favor de los aspirantes seleccionados, quienes deberán tomar posesión en el plazo máximo de 30 días naturales, y quedarán sometidos al sistema de incompatibilidad actualmente vigente.

10.9. En el momento de la toma de posesión, el aspirante o aspirantes nombrados prestarán juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 770/1979.

10.10 El nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

11. Normas finales.

11.1 El sólo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen la consideración de Normas Reguladoras de esta convocatoria.

11.2 Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien podrá interponerse directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su última publicación, todo ello de conformidad con los artículos 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO. PROGRAMA DE MATERIAS (En cursiva, temas excluidos, según base 8.4) Bloque I. Materias comunes.

Tema 1. El Estado. Concepto, justificación y fines. Elementos del Estado.

Tema 2. Constitucionalismo español. La Constitución de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 4. La Corona: Teoría general. Regulación constitucional.

Tema 5. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales en la Constitución Española.

Tema 6. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 7. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Vías de acceso a la autonomía. Competencias de la Comunidad Autónoma. Organización institucional.

Tema 8. El Administrado: concepto y clases. Capacidad del administrado y sus causas modificativas. Derechos del administrado en el procedimiento administrativo.

Tema 9. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación. Notificación y publicación.

Tema 10. Teoría de la invalidez de los actos administrativos. Supuestos de nulidad de pleno derecho y de anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. Revisión de oficio de actos nulos y anulables.

Tema 11. El procedimiento administrativo común. Concepto y fases del procedimiento administrativo.

Tema 12. Los recursos administrativos. Actos susceptibles de recurso administrativo. Resolución del recurso. Clases de recursos.

Tema 13. Responsabilidad patrimonial de la administración.

Tema 14. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador.

Tema 15. Los contratos de la administración en general. Naturaleza y clases. La figura del contrato administrativo. Contratos administrativos y contratos privados. Elementos de los contratos.

Tema 16. El Procedimiento de contratación general. Presupuestos del procedimiento y preparación del contrato. La libertad de concurrencia. Los procedimientos de selección de contratistas.

Tema 17. La expropiación forzosa. Naturaleza y justificación. Los sujetos de la potestad expropiatoria. La causa expropiandi. El contenido de la expropiación.

Tema 18. El procedimiento expropiatorio general. La declaración de necesidad de ocupación de los bienes o derechos. La indemnización o justo precio. La garantía del justiprecio frente a demoras o depreciación. El pago.

Tema 19. Funcionarios de las corporaciones locales. Clases. Selección. Provisión de puestos de trabajo. El personal laboral.

Tema 20. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Situaciones administrativas. Régimen disciplinario.

Bloque II. Materias específicas.

Tema 21. Concepto de Administración Local. Evolución del régimen local español. Presupuestos constitucionales. Legislación vigente.

Tema 22. El municipio. Concepto y elementos. Competencias del municipio.

Tema 23. La organización municipal: Principios fundamentales. Los órganos básicos: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Los órganos complementarios.

Tema 24. El término municipal. La población municipal. El empadronamiento.

Tema 25. Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 26. Estatuto del vecino. Información y participación ciudadana.

Tema 27. Los bienes de las entidades locales. Su régimen jurídico.

Tema 28. La contratación local: principios generales y peculiaridades del régimen local. Especial consideración de la extinción de los contratos y de las garantías y responsabilidad en la contratación.

Tema 29. Las formas de actividad de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.

Tema 30. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Consideración especial de la concesión.

Tema 31. El presupuesto local. Contenido, aprobación, ejecución y liquidación. El gasto público local.

Tema 32. Imposición y ordenación de los tributos locales. Las ordenanzas fiscales: contenido y procedimiento de elaboración. Reclamaciones en materia tributaria.

Tema 33. Impuestos municipales. Análisis de sus principales figuras.

Tema 34. Tasas. Contribuciones especiales y precios públicos.

Tema 35. Ordenación del territorio y urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía I: Instrumentos de ordenación territorial y urbana: Clases, formación, aprobación, publicación y efectos.

Tema 36. Ordenación del territorio y urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía II: Régimen urbanístico del suelo. Clasificación del suelo.

Tema 37. Ordenación del territorio y urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía III: Intervención en la edificación y uso del suelo. Disciplina urbanística. Régimen jurídico.

Tema 38. Seguridad y salud Laborales: La prevención de riesgos en el ámbito de la Administración Pública.

Tema 39. Igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Tema 40. Reglamento Municipal de Administración Electrónica y Reglamento Municipal de de los Registros de Documentos del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas (BOP Cádiz no. 20, de 31 de enero de 2011)

Setenil de las Bodegas, 8 de febrero de 2017. EL ALCALDE, Rafael Vargas Vilallón.

Nº 11.841

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ELEVACIÓN A DEFINITIVO ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE R.S.U. EN LOS MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo provisional y de aprobación inicial de la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DEL SERVICIO DE DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE R.S.U. EN LOS MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR".

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el B.O.P. de Cádiz (nº 239 de 19 de diciembre de 2016) y en el en el diario Europa Sur de fecha 20 de diciembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada del Servicio de Depósito, Tratamiento, Eliminación y/o Aprovechamiento de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aludidas y el del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

“Ha sido elevada por la Dirección General de Servicios de esta Mancomunidad la Propuesta de modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada del Servicio de Depósito, Tratamiento, Eliminación y/o Aprovechamiento de Residuos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar", en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico elaborado por la sociedad mercantil pública ARCGISA como ente gestor de aquel Servicio, el cual consta incorporado a este expediente, y del que del que se dará cuenta al Consejo de Administración de esa sociedad en la próxima reunión que celebre.

Se ha emitido Informe sobre dicha Propuesta de revisión y modificación de las Ordenanzas Fiscales mencionadas por el Interventor de Fondos de esta Mancomunidad.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el Informe mencionado y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Propuesta de revisión de tarifas y modificación de

la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada del Servicio de Tratamiento de Residuos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar" elevada por el Director General de Servicios en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico elaborado por la sociedad mercantil pública ARCGISA como ente gestor de aquel Servicio Comarcal.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar, respecto a la que fuera aprobada definitivamente con efectos del día 22 de enero de 2013, después de la elevación a definitiva del acuerdo provisional de aprobación adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad el anterior 26 de noviembre de 2012, modificación ésta publicada en el B.O.P. de Cádiz nº 14 de 22 de enero de 2013.

No obstante, la aprobación de las citadas modificaciones, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que se modifica:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DEPOSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS, QUE PRESTA LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.**

Los artículos que son objeto de modificación son los que se detallan a continuación.

Primera. - El apartado 1º del artículo segundo queda como sigue:

.../...

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar o ente instrumental de la misma, del Servicio de recepción obligatoria de "depósito, tratamiento, eliminación y/o aprovechamiento" de los residuos que sean recogidos y transportados por los servicios municipales o mancomunados, e incluidos en alguna de las siguientes categorías establecidas a los efectos de la presente Ordenanza:

a) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

b) Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

c) Enseres y otros residuos domésticos "voluminosos" que sean recogidos y/o transportados por los servicios municipales o el mancomunado.

d) Los residuos biológicos y sanitarios procedentes de hospitales, clínicas y ambulatorios que no deban someterse a tratamiento específico.

2.-.../...

Segunda. - Los epígrafes del apartado B) del artículo 9º, quedan como sigue: .../...

Epígrafe 2. Locales en los que se ejerzan actividades económicas.

2.1.- Para los locales donde se desarrollen una actividad o varias actividades económicas y/o industriales que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, salvo que la actividad tenga encaje en el resto de las tarifas fijadas en el presente epígrafe, se establece una cuota de 65,83 €

2.2.- Los locales en los que se desarrollen una o más actividades comprendidas en la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (Actividades Empresariales) abonarán las siguientes tarifas por cada actividad:

EPIGRAFE	TASA ANUAL	SUPLEMENTO
GRUPO 111 AL 153	105,37	
GRUPO 161	46,20	
GRUPO 162	292,38	
GRUPO 211 AL 239	105,37	
GRUPO 241 AL 243	292,38	
GRUPO 244	46,20	
GRUPO 245 AL 249	105,37	
GRUPO 251 AL 255	292,38	
GRUPO 311 AL 313	46,20	
GRUPO 314	46,20	A
GRUPO 315	292,38	
GRUPO 316		
EPIGRAFE 316.1 AL 316.6	46,20	
EPIGRAFE 316.7	292,38	
EPIGRAFE 316.8	46,20	
EPIGRAFE 316.9	105,37	
GRUPO 319	46,24	A
GRUPO 321 AL 329	105,37	
GRUPO 330 AL 363	46,20	
GRUPO 371	292,38	
GRUPO 372	46,20	

EPIGRAFE	TASA ANUAL	SUPLEMENTO
GRUPO 381 AL 382	292,38	
GRUPO 383 AL 399	46,20	
GRUPO 411 AL 412	292,38	
GRUPO 413	46,20	
GRUPO 414 AL 415	105,37	
GRUPO 416	292,38	
GRUPO 417 AL 418	105,37	
GRUPO419		
EPIGRAFE 419.1 Y 419.2	105,37	
EPIGRAFE 419.3	46,20	
GRUPO 420 AL 435	105,37	
GRUPO 436	46,20	
GRUPO 437	292,38	
GRUPO 439 AL 453	46,20	
GRUPO 454	105,37	
GRUPO 455 AL 463	46,20	
GRUPO 464	292,38	
GRUPO 465	46,20	
GRUPO 466	292,38	
GRUPO 467 Y 468	46,20	
GRUPO 471 AL 473	292,38	
GRUPO 474 AL 476	105,37	
GRUPO481		
EPIGRAFE 481.1 Y 481.9	292,38	
EPIGRAFE 481.2	46,20	
GRUPO 482	292,38	
GRUPO 491 AL 495	46,20	
GRUPO 501 AL 508	65,83	A
GRUPO 612 AL 646	65,83	A
GRUPO 647		
EPIGRAFE 647.1	65,83	A
EPIGRAFE 647.2	311,65	
EPIGRAFE 647.3 Y 647.4	311,65	B
EPIGRAFE 647.5	46,24	
GRUPO 651 AL 659	65,83	A
GRUPO 661		
EPIGRAFE 661.1 Y 661.2	1745,34	E
EPIGRAFE 661.3	827,54	E
GRUPO 662 AL 665	65,83	A
GRUPO 671		
EPIGRAFE 671.1, 671.2, 671.3	202,54	C
EPIGRAFE 671.4	202,54	C
EPIGRAFE 671.5	150,12	C
GRUPO 672		
EPIGRAFE 672.1	148,08	D
EPIGRAFE 672.2 y 672.3	148,08	D
GRUPO 673		
EPIGRAFE 673.1	294,74	D
EPIGRAFE 673.2	207,32	D
GRUPO 674		
EPIGRAFE 674.1, 674.2, 674.3 y 674.4	65,83	
EPIGRAFE 674.5	145,65	D
EPIGRAFE 674.6, 674.7	65,83	
GRUPO 675 Y 676	65,83	
GRUPO 677		
EPIGRAFE 677.1 al 677.8	197,85	
EPIGRAFE 677.9	250,64	
GRUPO 681		
DE 5 *, POR HABITACION	19,28	
DE 4 *, POR HABITACION	17,66	
DE 3 *, POR HABITACION	16,06	
DE 2 *, POR HABITACION	14,45	
DE 1 *, POR HABITACION	9,63	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 5*, 4* Y 3*.	385,42	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 2* Y 1*.	128,47	

EPIGRAFE	TASA ANUAL	SUPLEMENTO
GRUPO 682		
DE 3 *, POR HABITACION	14,45	
DE 2 *, POR HABITACION	11,25	
DE 1 *, POR HABITACION	8,03	
CUOTA MINIMA	112,42	
GRUPO 683		
POR HABITACION	5,78	
CUOTA MINIMA	64,24	
GRUPO 684 AL 686		
DE 3 *, POR HABITACION	14,45	
DE 2 *, POR HABITACION	11,25	
DE 1 *, POR HABITACION	8,03	
CUOTA MINIMA	112,42	
GRUPO 687		
POR PLAZA	3,85	
GRUPO 691 AL 699	65,83	A
GRUPO 711 Y 712	59,56	E
GRUPO 721 AL 722	59,56	
GRUPO 733	65,83	A
GRUPO 741 AL 742	65,83	A
EPIGRAFE 751.1, 751.2 y 751.3		
PARA SUPERFICIE MENOR DE 150 M2	65,83	
PARA SUPERFICIE MAYOR O IGUAL A 150 M2	98,75	
EPIGRAFE 751.4, 751.5 y 751.6	65,83	A
GRUPO 752 AL 761	65,83	A
GRUPO 769	79,28	
GRUPO 811 AL 812	304,62	A
GRUPO 819 AL 862	65,83	A
GRUPO 911 AL 922	65,83	A
GRUPO 931 AL 933		
HASTA 300 PLAZAS	91,88	
DE 301 A 600 PLAZAS	190,80	
DE 601 A 1500 PLAZAS	337,25	
MAS DE 1500 PLAZAS	642,39	
GRUPO 935 Y 936		
POR PLAZA	11,13	
GRUPO 942 AL 945	65,83	A
GRUPO 951		
POR PLAZA	2,65	
CUOTA MINIMA	91,88	
GRUPO 952 AL 968	65,83	A
GRUPO 969		
EPIGRAFE 969.1, 969.3, 969.5 y 969.6	65,83	A
EPIGRAFE 969.2, 969.4 y 969.7	100,20	A
GRUPO 971 AL 999	65,83	A
Otras actividades no comprendidas	56,53	A

Aquellos establecimientos en los que se desarrollen varias actividades con epígrafes encuadrados dentro de un mismo grupo de la tabla anterior, abonarán la tarifa correspondiente al grupo una sola vez, incrementada en la superficie, si fuere el caso, correspondiente a dichas actividades

Epígrafe 3. ...

.../...

Epígrafe 4. Otros establecimientos y Actividades

1. Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocio, y/o cualquier otro establecimiento o actividad que, aun cuando estén recogidos en el Epígrafe 2.1. de la presente Ordenanza, requieran en exclusiva contenedores de recogida:

Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocio, y/u otras que requieran contenedores de recogida para uso exclusivo	
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 1.100 litros	799,13 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.200 litros	2.397,39 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 240 litros	174,35 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 360 litros	261,54 €
Cuota mínima	174,35 €

2. Otros centros oficiales

Ambulatorios	145,19 €
Correos y Telégrafos	450,96 €
Otros Centros dependientes de la Admón. Pública	
Hasta 200 m2	440,68 €
De 201 a 500 m2	697,64 €
De 501 a 1000 m2	931,46 €
Más de 1000 m2	1.162,73 €

3. Otros Establecimientos o Actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores, 56,53 €. Sufrirán un incremento de superficie según la tabla A.

4. Tarifa a locales, sedes, lugares de culto y establecimientos donde desempeñen su actividad sindicatos, partidos políticos, Cofradías y Hermandades de Semana Santa, confesiones religiosas inscritas en el registro de Ministerio de Justicia, resto de confesiones religiosas, entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de vecinos: 27,42 euros. En el caso de que en dichos locales o establecimientos se realice otra/s actividad/es, deberán de abonar, además de esta tarifa especial, la que corresponda a dicha/s actividad/es conforme a lo establecido en los epígrafes 2.1, 2.2, 3 y 4.1, 4.2 y 4.3, no siendo de aplicación en estos casos las tablas de superficie de las que pudieran ser objeto.

Epígrafe 5. Las cuantías referidas en los anteriores epígrafes, siempre que así se determine en el mismo, sufrirán un incremento según las siguientes tablas de superficies

TABLA A		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 100 m Y 200 m	50%
2	ENTRE 201 m Y 300 m	100%
3	ENTRE 301 m Y 400 m	150%
4	ENTRE 401 m Y 500 m	200%
5	ENTRE 501 m y 750 m	300%
6	ENTRE 751 m Y 1000 m	400%
7	ENTRE 1001 m Y 2500 m	500%
8	SUPERIOR A 2500 m	800%

TABLA B		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2	ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3	ENTRE 501 m Y 1000 m	150%
4	ENTRE 1001 m Y 2000 m	250%
5	ENTRE 2001 m Y 3000 m	350%
6	ENTRE 3001 m Y 5000 m	500%
7	SUPERIOR A 5000 m	600%

TABLA C		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2	ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3	SUPERIOR A 500 m	150%

TABLA D		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 100 m Y 200 m	25%
2	ENTRE 201 m Y 300 m	50%
3	ENTRE 301 m Y 400 m	75%
4	SUPERIOR A 400 m	100%

TABLA E		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 1500 m Y 2500 m	50%
2	ENTRE 2501 m Y 4000 m	100%
3	ENTRE 4001 m Y 6500 m	200%
4	ENTRE 6501 m Y 10000 m	400%
5	ENTRE 10001 m Y 20500 m	600%
6	SUPERIOR A 20500 m	800%

Epígrafe 6. Tarifas Especiales y Reducciones

1. Para los pensionistas y aquellas personas con escasez de recursos económicos, que lo soliciten y que acrediten fehacientemente que los ingresos de la unidad familiar, no superan 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, siendo éste su único medio de subsistencia, se establece una tarifa especial consistente en una reducción del 50% de la establecida para la tipología de vivienda correspondiente. A los efectos anteriores el referente de cálculo será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

2. Se establece una tarifa especial consistente en una reducción del 50% de la cuota de viviendas para los sujetos pasivos, que previa solicitud, acrediten

documentalmente la situación de familia numerosa y que la suma total de sus ingresos anuales, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, es inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, que a estos efectos será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

3. Los sujetos pasivos que contribuyen por las actividades a que se refieren las tarifas previstas en los epígrafes 2, de la presente Ordenanza, cuyos locales o establecimientos se encuentren ubicados en los cascos urbanos de los municipios afectos a la presente tasa, y que, previa solicitud, acrediten la separación en origen de los residuos que produzcan y su traslado a los contenedores correspondientes, según el tipo de residuos, podrán disfrutar de una reducción, por compensación en la disminución de los residuos producidos, del 40% de la cuota tributaria que les corresponda. La circunstancia anterior deberá ser acreditada a través del procedimiento de comprobación técnica pertinente que establezca la Mancomunidad de Municipios o ente instrumental de la misma que tenga encomendada la prestación del servicio. En el caso de que tales sujetos pasivos estén ubicados en polígonos industriales, la acreditación se realizará a través de certificación medioambiental emitida por empresa acreditada, ISO 14001, EMAS o similar.

Los sujetos pasivos que soliciten esta reducción de la tasa, deberán estar al corriente en el pago de cualesquiera ingresos o tasas que tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o que gestionen o recauden los entes instrumentales de la misma, para que dicha reducción pueda llevarse a cabo, si procediera.

A estos efectos, los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios, del ente instrumental o demás entes colaboradores de la misma en el marco de la prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos, podrán realizar comprobaciones en las instalaciones de los sujetos pasivos acogidos a la reducción de la cuota por separación en origen de los residuos.

4. Contenedores de uso exclusivo:

a) A aquellos establecimientos que generen una cantidad anormal de residuos (para la tarifa que le corresponda según el epígrafe 2º), bien sea en volumen o en peso, se les asignará por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios o ente instrumental, el número de contenedores en uso exclusivo de las capacidades que les correspondan a cada uno, siendo ésta la base de cálculo de la cuota respectiva que se obtendrá aplicando a dicha base las tarifas contenidas en el epígrafe 4.1. Las condiciones de la instalación o no de los contenedores en uso exclusivo, así como la no instalación, serán determinadas por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios o su ente instrumental.

b) En el caso de establecimientos que tengan una pronunciada estacionalidad en la producción de residuos, los servicios técnicos de la Mancomunidad, o su ente gestor, podrán determinar una cuota trimestral fija para todo el año, prorrateando el número de contenedores utilizados en los distintos periodos estacionales.

CAPITULO VIII, DEVENGO .../...

Tercera. - La disposición transitoria única queda como sigue: .../...

Disposición Transitoria Única.- A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se dispone lo siguiente:

La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias se realizará en los términos y condiciones que se determinen en las ordenanzas que ha de aprobar la Mancomunidad conforme a lo dispuesto por el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, manteniéndose mientras tanto el régimen jurídico y condiciones que para su gestión estuviesen siendo aplicadas por la Mancomunidad y por su ente instrumental ARCGISA en el ejercicio de 2011, todo ello sin perjuicio de los acuerdos o determinaciones puntuales que dichas Entidades pudiesen adoptar al respecto durante dicho periodo por causas justificadas. "

DISPOSICIÓN FINAL .../...

Cuarta. - La disposición adicional queda como sigue: .../...

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su modificación, por retraso en su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquella o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes para el ejercicio anterior."

2. La acreditación y/o justificación de las circunstancias determinantes de la aplicación de las tarifas especiales y reducciones contenidas en el epígrafe 3 de la presente Ordenanza, se realizarán en los términos especificados en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los tributos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, publicada en el B.O.P. de Cádiz número 125 de 10 de agosto de 2.015 y sus sucesivas reformas. .../...

TERCERO.- El presente acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones mencionadas de la Ordenanza Fiscal indicada, se expondrá al público en el Tablón de Edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicarán anuncios de dicha exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, iniciándose el plazo aludido desde la última publicación de cualquiera de dichos anuncios.

CUARTO. - En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones

contra el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado el mismo, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de la cual se producirá su entrada en vigor en los términos de ésta.

QUINTO. - Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.””

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Algeciras, a 7 de febrero de 2017. EL PRESIDENTE. Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 12.471

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ELEVACIÓN A DEFINITIVO ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE R.S.U. EN LOS MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo provisional y de aprobación inicial de la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE R.S.U. EN LOS MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR”.

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el B.O.P. de Cádiz (nº 239 de 19 de diciembre de 2016) y en el en el diario Europa Sur de fecha 20 de diciembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada de los Servicios de Recogida de Residuos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aludidas y el del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

“Ha sido elevada por la Dirección General de Servicios de esta Mancomunidad la Propuesta de revisión de tarifas y modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada de los Servicios de Recogida de Residuos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar”, en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico elaborado por la sociedad mercantil pública ARCGISA como ente gestor de aquel Servicio, el cual consta incorporado a este expediente, y del que se dará cuenta al Consejo de Administración de esa sociedad en la próxima reunión que celebre.

Se ha emitido Informe sobre dicha Propuesta de revisión y modificación de las Ordenanzas Fiscales mencionadas por el Interventor de Fondos de esta Mancomunidad.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el Informe mencionado y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Propuesta de revisión de tarifas y modificación de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada de los Servicios de Recogida de Residuos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar” elevada por la Dirección General de Servicios en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico elaborado por la sociedad mercantil pública ARCGISA como ente gestor de aquel Servicio Comarcal.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación mancomunada del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar, respecto a la que fuera aprobada definitivamente con efectos del día 22 de enero de 2013, después de la elevación a definitiva del acuerdo provisional de aprobación adoptado por la Junta de Comarca de esta Mancomunidad el anterior 26 de noviembre de 2012, modificación ésta publicada en el B.O.P. de Cádiz nº 14 de 22 de enero de 2013.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN MANCOMUNADA DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE

RESIDUOS URBANOS EN LOS MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR  
Los artículos que son objeto de modificación son los que se detallan a continuación.  
Primera. - El apartado 6º del artículo segundo queda como sigue: .../...

Art. 2 Hecho imponible. ...

6.- Definiciones del Hecho Imponible: A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considerará:

a) Vivienda: Aquél inmueble en que exista/an domicilio/os particular/es de carácter familiar que sirvan de hogar a personas, con independencia de que estén o no habitadas efectivamente, y pensiones que no excedan de 10 plazas.

b) Vivienda con jardín: Aquella vivienda que disponga de jardín de uso privado. Igualmente serán consideradas viviendas con jardín, aquellas viviendas en bloque que dispongan de jardines comunitarios de uso privado.

c) Alojamiento: Lugar de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga que excedan de diez plazas.

d) Local o Establecimiento: Lugar susceptible de ser dedicado al ejercicio de actividad comercial, artística, profesional, empresarial, laboral, recreativa, de servicio o cualquiera otra, incluidas las de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación económica y las contempladas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos.

e) Centros Comerciales que constituyan “Grandes Superficies”: Aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.) presentados en departamentos múltiples, en general con la asistencia de un personal de venta, y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes, incluidos los Hipermercados.

f) Centros de Negocios: Aquellos edificios que alberguen mayoritariamente locales y/u oficinas destinados primordialmente a alquiler de espacios para actividades empresariales o gestoras, o a la prestación de servicios para las mismas.

g) Actividad económica: A efectos de esta Ordenanza se entenderá actividad económica aquella operación empresarial, profesional, comercial, recreativa, artística, de servicio o análogas que realice el contribuyente a efectos tributarios, entendiéndose iniciada desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

h) Sistema de recogida Puerta a Puerta: sistema de recogida de R.U. que consiste en que cada vivienda, alojamiento, local o establecimiento dispone un contenedor en su fachada donde deposita sus residuos. El contenedor ha de estar homologado para la recogida de residuos urbanos y disponer de ruedas y una capacidad de 120 litros. Los residuos han de ser dispuestos en bolsas en el interior de los contenedores. Los usuarios serán responsables de su adquisición, guarda y custodia y limpieza, quedando obligados a ponerlos a disposición de los servicios de recogida, para que se haga efectiva la misma, en las franjas horarias que se determinen al efecto.

Este sistema de recogida, se prestará a solicitud de los interesados en el mismo, debiendo ser aprobado por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o ente instrumental a través del cual preste el servicio. Así mismo, estos servicios técnicos podrán determinar, de forma justificada, la prestación del servicio mediante este sistema de recogida a los usuarios que estimen oportunos, con lo que implica en cuanto a tarifa a aplicarles.

Artículo 3. Sujeto pasivo. .../...

Segunda. - El epígrafe 2º del apartado B) del artículo 6º, queda como sigue: .../...

Epígrafe 2. Locales en los que se ejerzan actividades económicas. Las tarifas a aplicar serán las siguientes tomando como base los epígrafes existentes en el Impuesto sobre Actividades Económicas:

2.1.- Para los locales donde se desarrollen una actividad o varias actividades económicas y/o industriales que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios, salvo que la actividad tenga encaje en el resto de las tarifas fijadas en el presente epígrafe, se establece una cuota de 57,97 €

2.2.- Los locales en los que se desarrollen una o más actividades comprendidas en la sección 1ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (Actividades Empresariales) abonarán las siguientes tarifas por cada actividad:

EPIGRAFE	TASA TRIMESTRAL	SUPLEMENTO
GRUPO 111 AL 153	96,38	
GRUPO 161	38,93	
GRUPO 162	278,04	
GRUPO 211 AL 239	96,38	
GRUPO 241 AL 243	278,04	
GRUPO 244	38,93	
GRUPO 245 AL 249	96,38	
GRUPO 251 AL 255	278,04	
GRUPO 311 AL 313	38,93	
GRUPO 314	38,93	A
GRUPO 315	278,04	
GRUPO 316		
EPIGRAFE 316.1 AL 316.6	38,93	
EPIGRAFE 316.7	278,04	

EPIGRAFE	TASA TRIMESTRAL	SUPLEMENTO
EPIGRAFE 316.8	38,93	
EPIGRAFE 316.9	96,38	
GRUPO 319	38,93	A
GRUPO 321 AL 329	96,38	
GRUPO 330 AL 363	38,93	
GRUPO 371	278,04	
GRUPO 372	38,93	
GRUPO 381 AL 382	278,04	
GRUPO 383 AL 399	38,93	
GRUPO 411 AL 412	278,04	
GRUPO 413	38,93	
GRUPO 414 AL 415	96,38	
GRUPO 416	278,04	
GRUPO 417 AL 418	96,38	
GRUPO 419		
EPIGRAFE 419.1 Y 419.2	96,38	
EPIGRAFE 419.3	38,93	
GRUPO 420 AL 435	96,38	
GRUPO 436	38,93	
GRUPO 437	278,04	
GRUPO 439 AL 453	38,93	
GRUPO 454	96,38	
GRUPO 455 AL 463	38,93	
GRUPO 464	278,04	
GRUPO 465	38,93	
GRUPO 466	278,04	
GRUPO 467 Y 468	38,93	
GRUPO 471 AL 473	278,04	
GRUPO 474 AL 476	96,38	
GRUPO 481		
EPIGRAFE 481.1 Y 481.9	278,04	
EPIGRAFE 481.2	38,93	
GRUPO 482	278,04	
GRUPO 491 AL 495	38,93	
GRUPO 501 AL 508	57,97	A
GRUPO 612 AL 646	57,97	A
GRUPO 647		
EPIGRAFE 647.1	57,97	A
EPIGRAFE 647.2	296,77	
EPIGRAFE 647.3 Y 647.4	296,77	B
EPIGRAFE 647.5	29,28	
GRUPO 651 AL 659	57,97	A
GRUPO 661		
EPIGRAFE 661.1 Y 661.2	1689,25	E
EPIGRAFE 661.3	797,82	E
GRUPO 662 AL 665	57,97	A
GRUPO 671		
EPIGRAFE 671.1, 671.2, 671.3	162,45	C
EPIGRAFE 671.4	162,45	C
EPIGRAFE 671.5	140,04	C
GRUPO 672		
EPIGRAFE 672.1	140,54	D
EPIGRAFE 672.2 y 672.3	140,54	D
GRUPO 673		
EPIGRAFE 673.1	281,45	D
EPIGRAFE 673.2	196,76	D
GRUPO 674		
EPIGRAFE 674.1, 674.2, 674.3 y 674.4	57,97	
EPIGRAFE 674.5	135,51	D
EPIGRAFE 674.6, 674.7	57,97	
GRUPO 675 Y 676	57,97	
GRUPO 677		
EPIGRAFE 677.1 al 677.9	125,26	
GRUPO 681		
DE 5 *, POR HABITACION	17,83	

EPIGRAFE	TASA TRIMESTRAL	SUPLEMENTO
DE 4 *, POR HABITACION	16,34	
DE 3 *, POR HABITACION	14,85	
DE 2 *, POR HABITACION	13,37	
DE 1 *, POR HABITACION	8,91	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 5*, 4* Y 3*.	356,53	
CUOTA MINIMA ALOJAMIENTOS 2* Y 1*.	118,84	
GRUPO 682		
DE 3 *, POR HABITACION	13,37	
DE 2 *, POR HABITACION	10,39	
DE 1 *, POR HABITACION	7,43	
CUOTA MINIMA	103,98	
GRUPO 683		
POR HABITACION	5,34	
CUOTA MINIMA	59,42	
GRUPO 684 AL 686		
DE 3 *, POR HABITACION	13,37	
DE 2 *, POR HABITACION	10,39	
DE 1 *, POR HABITACION	7,43	
CUOTA MINIMA	103,98	
GRUPO 687		
POR PLAZA	3,56	
GRUPO 691 AL 699	57,97	A
GRUPO 711 Y 712	52,46	E
GRUPO 721 AL 722	52,46	
GRUPO 733	57,97	A
GRUPO 741 AL 742	57,97	A
EPIGRAFE 751.1, 751.2 y 751.3		
PARA SUPERFICIE MENOR DE 150 M2	57,97	
PARA SUPERFICIE MAYOR O IGUAL A 150 M2	86,96	
EPIGRAFE 751.4, 751.5 y 751.6	57,97	A
GRUPO 752 AL 761	57,97	A
GRUPO 769	50,19	
GRUPO 811 AL 812	289,93	A
GRUPO 819 AL 862	57,97	A
GRUPO 911 AL 922	57,97	A
GRUPO 931 AL 933		
HASTA 300 PLAZAS	84,97	
DE 301 A 600 PLAZAS	176,49	
DE 601 A 1500 PLAZAS	311,97	
MAS DE 1500 PLAZAS	594,22	
GRUPO 935 Y 936		
POR PLAZA	9,80	
GRUPO 942 AL 945	57,97	A
GRUPO 951		
POR PLAZA	2,45	
CUOTA MINIMA	84,97	
GRUPO 952 AL 968	57,97	A
GRUPO 969		
EPIGRAFE 969.1, 969.3, 969.5 y 969.6	57,97	A
EPIGRAFE 969.2, 969.4 y 969.7	63,45	A
GRUPO 971 AL 999	57,97	A
Otras actividades no comprendidas	57,97	A

Aquellos establecimientos en los que se desarrollen varias actividades con epígrafes encuadrados dentro de un mismo grupo de la tabla anterior, abonarán la tarifa correspondiente al grupo una sola vez, incrementada en la superficie, si fuere el caso, correspondiente a la suma de las superficies imputables a dichas actividades.

2.3.- Los despachos, oficinas, o instalaciones de los profesionales comprendidos en la Sección 2ª de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, abonarán la siguiente tarifa:

Cuota	23,59 € al trimestre	A
-------	----------------------	---

Si el despacho profesional está ubicado en el inmueble destinado a domicilio habitual del sujeto pasivo, y en el caso de que por tal motivo tuviere que abonar la tasa por ambos conceptos, se abonará únicamente la tasa por el Epígrafe 1º.

2.4.- Otras Actividades.

Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros

Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/o cualquier otro establecimiento o actividad que, aun cuando esté recogida en el Epígrafe 2.2. de la presente Ordenanza, requieran contenedores de recogida para uso exclusivo de los mismos:

Hospitales, Residencias Sanitarias, Cuarteles, Centros penitenciarios, Centros Comerciales que constituyan "grandes superficies", Centros de Negocios y/u otras que requieran contenedores de recogida para uso exclusivo	TASA TRIMESTRAL
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 1.100 litros	556,54 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 3.200 litros	1.515,57 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 240 litros	172,77 €
Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad aproximada de 360 litros	233,49 €
Cuota mínima	172,77 €
Ambulatorios	148,56 €
Correos y Telégrafos	463,38 €
Otros Centros dependientes de la Admón. Pública	
Hasta 200 m2	453,09 €
De 201 a 500 m2	679,66 €
De 501 a 1000 m2	906,19 €
Más de 1000 m2	1.132,75 €

2.5.- A las naves o locales sin actividad, y/o aquellos que se destinen exclusivamente a almacén, y/o que figuren de alta en el IAE como locales afectos indirectamente a la actividad, abonarán la cuota resultante de la siguiente tarifa: 39,76 euros/trimestre.

2.6.- La cuantía referida en los anteriores epígrafes, siempre que así se determine en los mismos, sufrirán un incremento según las siguientes tablas de superficies.

TABLA A		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 100 m Y 200 m	50%
2	ENTRE 201 m Y 300 m	100%
3	ENTRE 301 m Y 400 m	150%
4	ENTRE 401 m Y 500 m	200%
5	ENTRE 501 m y 750 m	300%
6	ENTRE 751 m Y 1000 m	400%
7	ENTRE 1001 m Y 2500 m	500%
8	SUPERIOR A 2500 m	800%
TABLA B		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2	ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3	ENTRE 501 m Y 1000 m	150%
4	ENTRE 1001 m Y 2000 m	250%
5	ENTRE 2001 m Y 3000 m	350%
6	ENTRE 3001 m Y 5000 m	500%
7	SUPERIOR A 5000 m	600%
TABLA C		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 150 m Y 300 m	50%
2	ENTRE 301 m Y 500 m	100%
3	SUPERIOR A 500 m	150%
TABLA D		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 100 m Y 200 m	25%
2	ENTRE 201 m Y 300 m	50%
3	ENTRE 301 m Y 400 m	75%
4	SUPERIOR A 400 m	100%
TABLA E		
	SUPERFICIE	RECARGO
1	ENTRE 1500 m Y 2500 m	50%
2	ENTRE 2501 m Y 4000 m	100%
3	ENTRE 4001 m Y 6500 m	200%
4	ENTRE 6501 m Y 10000 m	400%
5	ENTRE 10001 m Y 20500 m	600%
6	SUPERIOR A 20500 m	800%

2.7.- Tarifa a locales, sedes, lugares de culto y establecimientos donde desempeñen su actividad sindicatos, partidos políticos, Cofradías y Hermandades de Semana Santa, confesiones religiosas inscritas en el registro de Ministerio de Justicia, resto de confesiones religiosas, entidades sin ánimo de lucro y asociaciones de vecinos: 23,59 € al trimestre. En el caso de que en dichos locales o establecimientos se realice otra/

actividad/es, deberán de abonar, además de esta tarifa especial, la que corresponda a dicha/s actividad/es conforme a lo establecido en los epígrafes 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y/o 2.6, no siendo de aplicación en estos casos las tablas de superficie de las que pudieran ser objeto.

Epígrafe 3. Tarifas especiales y reducciones. .../...

Tercera. - El epígrafe 3º del apartado B) del art. 6º queda como sigue: .../...

3.1.- Para los sujetos pasivos del epígrafe 1º, que previa solicitud, acrediten documentalmente que la suma total de sus ingresos anuales y los de las personas que con ellos convivan, son inferiores a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa especial consistente en aplicar una reducción del 50 % de la tarifa de vivienda que le corresponda.

A los efectos anteriores el referente de cálculo será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

3.2.- Se establece una tarifa especial consistente en una reducción del 50% de la cuota de viviendas para los sujetos pasivos, que previa solicitud, acrediten documentalmente la situación de familia numerosa y que la suma total de sus ingresos anuales, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, es inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, que a estos efectos será el importe anual resultante de multiplicar por catorce el importe mensual del salario mínimo interprofesional fijado oficialmente para cada año.

C) .../...

Cuarta. - El apartado D) del art. 6º, queda como sigue: .../...

D) Contenedores de uso exclusivo:

a) A aquellos establecimientos que generen una cantidad anormal de residuos (para la tarifa que le corresponda según el epígrafe 2º), bien sea en volumen o en peso, se les asignará por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios o ente instrumental, el número de contenedores en uso exclusivo de las capacidades que les correspondan a cada uno, siendo ésta la base de cálculo de la cuota respectiva que se obtendrá aplicando a dicha base las tarifas contenidas en el epígrafe 2.4. Las condiciones de la instalación o no de los contenedores en uso exclusivo, así como la no instalación, serán determinadas por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Municipios o su ente instrumental.

b) En el caso de establecimientos que tengan una pronunciada estacionalidad en la producción de residuos, los servicios técnicos de la Mancomunidad, o su ente gestor, podrán determinar una cuota trimestral fija para todo el año, prorrateando el número de contenedores utilizados en los distintos periodos estacionales. .../...

Quinta. - El apartado 2º del art. 9º queda como sigue: .../...

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en los inmuebles en los que se realicen actividades empresariales, profesionales o artísticas, los sujetos pasivos deberán presentar, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la actividad económica, declaración de inclusión en el Padrón de esta Tasa, mediante comparecencia en las dependencias de la Mancomunidad o su ente gestor, o bien mediante presentación de escrito en el registro de éstos, aportando copia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles del local o inmueble donde se desarrolla la actividad, y haciendo constar los datos del propietario del mismo. En dicha declaración el interesado hará constar el epígrafe por el que le correspondería tributar en el Impuesto de Actividades Económicas, así como descripción del tipo de actividad de que se trate.

En caso de incumplimiento de la obligación tributaria anterior por parte de los sujetos pasivos afectados, independientemente de la infracción tributaria que ello pudiera suponer, la Mancomunidad podrá proceder de oficio a la inclusión de aquellos sujetos en el Padrón fiscal, sin perjuicio de las posteriores rectificaciones que procedan cuando la declaración fuera presentada.

3º .../...

Sexta. - La disposición transitoria única queda como sigue: .../...

Disposición Transitoria Única.- A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza Fiscal y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se dispone lo siguiente:

La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias se realizará en los términos y condiciones que se determinen en las ordenanzas que ha de aprobar la Mancomunidad conforme a lo dispuesto por el artículo 12.5 de la Ley 22/2011 de 28 de julio, manteniéndose mientras tanto el régimen jurídico y condiciones que para su gestión estuviesen siendo aplicadas por la Mancomunidad y por su ente instrumental ARCGISA en el ejercicio de 2011, todo ello sin perjuicio de los acuerdos o determinaciones puntuales que dichas Entidades pudiesen adoptar al respecto durante dicho periodo por causas justificadas.

Disposición Final: ,, .../...

Séptima. - La disposición adicional queda como sigue. .../...

Disposición Adicional:

1. Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su modificación, por retraso en su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el periodo o periodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia.

A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas vigentes para el ejercicio anterior."

2. La acreditación y/o justificación de las circunstancias determinantes de la aplicación de las tarifas especiales y reducciones contenidas en el epígrafe 3 de la presente Ordenanza, se realizarán en los términos especificados en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de la Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de los tributos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, publicada en el B.O.P. de

Cádiz número 125 de 10 de agosto de 2.015 y sus sucesivas reformas.

**TERCERO.** - El presente acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones mencionadas de la Ordenanza Fiscal indicada, se expondrá al público en el Tablón de Edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicarán anuncios de dicha exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, iniciándose el plazo aludido desde la última publicación de cualquiera de dichos anuncios.

**CUARTO.** - En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado el mismo, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de la cual se producirá su entrada en vigor en los términos de ésta.

**QUINTO.** - Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.””

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Algeciras, a 7 de febrero de 2017. EL PRESIDENTE. Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 12.476

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR**  
**ELEVACIÓN A DEFINITIVO ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN ALTA EN EL CAMPO DE GIBRALTAR.**

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo provisional y de aprobación inicial de la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA DEL CAMPO DE GIBRALTAR”.

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el B.O.P. de Cádiz (nº 239 de 19 de diciembre de 2016) y en el en el diario Europa Sur de fecha 20 de diciembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento y Abastecimiento de Agua en Alta en el Campo de Gibraltar, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aludidas y el del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

“Ha sido elevada por la Dirección General de Servicios de esta Mancomunidad la “Propuesta de revisión de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Tratamiento y Abastecimiento de Agua en Alta” en los términos que constan en el Estudio Técnico Económico elaborado, siguiendo criterios de equilibrio presupuestario y en base a los ingresos y gastos reales previstos para el ejercicio económico contemplado, por la sociedad mercantil pública ARCGISA como ente que ha asumido la gestión material de aquel Servicio. Estudio que consta incorporado a este expediente, y del que se dará cuenta al Consejo de Administración de la indicada sociedad gestora.

Se ha emitido Informe de dicha Propuesta de revisión y modificación de las Ordenanzas Fiscales mencionadas por el Interventor de Fondos de esta Mancomunidad.

Vistos los antecedentes expuestos, teniendo en cuenta el Informe mencionado y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar la “Propuesta de modificación y revisión de la “Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Público de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta”, elaborada por la Sociedad Mercantil Pública de esta Mancomunidad, ARCGISA, como ente gestor de dicho Servicio Comarcal.

**SEGUNDO.-** Adoptar acuerdo de aprobación provisional de modificación de la vigente “Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Público de Tratamiento y Distribución de Agua en Alta”, conforme a la propuesta presentada por la sociedad gestora ARCGISA en los términos expuestos a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA EN EL CAMPO DE GIBRALTAR. .../...

**ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS. .../...**

5.4. Tarifas de la Tasa:

Con arreglo a los Bloques de Usos descritos se establecen las siguientes Tarifas:  
**TRATAMIENTO Y ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE EN ALTA PARA LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR:**

**CUOTA VARIABLE**

**BLOQUE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTROS USOS** .....0,268338 €/m3

**POBLACIONES Y USOS OFICIALES**.....0,215309 €/m3

**USO EVENTUAL NO POBLACIONAL**.....0,337383 €/m3

**ABASTECIMIENTO AGUA NO POTABLE EN ALTA**

**PARA LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR** .....0,156993 €/m3

**USO PROPIO AGUA EN BAJA** .....0,152828 €/m3

**ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE A LA COSTA DEL SOL**...0,162127 €/m3

Todos los importes en Euros/m3 son con el IVA no incluido.

**CUOTA FIJA**

**CUOTA FIJA O DE SERVICIO (€/día)**

Calibre mm..... €/día

Hasta 13 .....0,1144 €/día

15.....0,1346 €/día

20.....0,2055 €/día

25.....0,5176 €/día

30.....0,8849 €/día

40.....1,3586 €/día

50.....1,4313 €/día

65.....1,9022 €/día

80.....2,4177 €/día

100.....3,4610 €/día

125.....5,3027 €/día

150.....6,7693 €/día

200.....11,6581 €/día

250.....17,2996 €/día

300.....22,5646 €/día

400.....40,6884 €/día

500.....69,7516 €/día

600.....104,6273 €/día

700.....139,5050 €/día

800.....174,3789 €/día

Todos los importes en Euros/m3 son con el IVA no incluido.

**ARTICULO 6.- DEVENGO Y PERIODICIDAD.../...**

6.3. Los sujetos que se den de alta en el servicio estarán obligados a depositar en la Caja de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o de su ente gestor, previamente a la formalización del alta en aquél, una fianza cuyo importe será el siguiente:

Calibre mm..... Fianza €

Hasta 13 .....133,83 €

15.....181,76 €

20.....369,95 €

25.....1.164,60 €

30.....2.389,10 €

40.....4.891,12 €

50.....6.441,07 €

65.....10.349,04 €

80.....14.970,44 €

100.....24.607,41 €

125.....42.951,55 €

150.....59.400,22 €

200.....132.902,79 €

250.....240.031,33 €

300.....365.545,77 €

400.....527.322,17 €

500.....680.077,78 €

600.....828.648,22 €

700.....966.756,02 €

800.....1.129.975,06 €

Importes en Euros son con el IVA no incluido.

**TERCERO.** - El presente acuerdo provisional de aprobación junto con las modificaciones aprobadas se expondrán al público en el Tablón de Edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicarán anuncios de dicha exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, iniciándose el plazo aludido de 30 días desde la última publicación de cualquiera de dichos anuncios.

**CUARTO.** - En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado el mismo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, o si procede, de la Ordenanza correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de lo cual se producirá su entrada en vigor en los términos de aquélla.

QUINTO.- Trasladar copia del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Director General de la sociedad gestora ARCGISA, para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

SEXTO.- Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.””

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Algeciras, a 7 de febrero de 2017. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez. **Nº 12.575**

#### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ELEVACIÓN A DEFINITIVO DEL ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo provisional de aprobación inicial de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio mancomunado de Abastecimiento de Agua Potable en el municipio de La Línea de la Concepción.

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el B.O.P. de Cádiz (nº 239 de 19 de diciembre de 2016) y en el en el diario Europa Sur de fecha 20 de diciembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio mancomunado de Abastecimiento de Agua Potable en el municipio de La Línea de la Concepción, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia, con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

“Con fecha de 7 de noviembre de 2013 fue suscrito Convenio de Colaboración entre el Excmo Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y esta Mancomunidad de Municipios, mediante el cual aquél transfirió a esta entidad comarcal los servicios municipales de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y depuración de residuales, previa adopción de los acuerdos plenarios oportunos por cada una de las citadas entidades locales.

Por acuerdo de la Junta de Comarca de esta Mancomunidad adoptado en sesión de 3 de noviembre de 2014 se adjudicó a la “Empresa Gestora de Aguas Linenses, S.L.” el contrato para la gestión del indicado servicio público de abastecimiento de agua potable en ese ámbito municipal, contrato cuya titularidad ostenta esta Mancomunidad de Municipios en desarrollo de las previsiones contenidas en el Convenio de Transferencia antes citado. El Pliego de Cláusulas Técnicas Particulares que rige dicho contrato y forma parte del mismo, siendo aceptado por el contratista contiene en su Anexo 3 contiene las Tasas y tarifas de las misma, a aplicar en los cuatro primeros años de gestión.

Como consecuencia y de conformidad con el Anexo 3 anterior, se ha elevado a esta Entidad supramunicipal por la Dirección General y la Dirección del Área de Aguas de ARCGISA, ente instrumental de la misma, Estudio Técnico-Económico sobre la revisión de las tarifas de suministro de agua potable para el ejercicio de 2017 en el ámbito de La Línea de la Concepción, el cual consta incorporado a este expediente, y de las que se dará cuenta al Consejo de Administración de dicha Sociedad.

La modificación se pretende realizar respecto a la Ordenanza Fiscal vigente que fue aprobada con carácter definitivo por la Junta de Comarca en sesión plenaria celebrada el 25 de mayo de 2016 y publicada en el BOP Cádiz nº 118 de 23/06/2016.

Se han emitido Informe Jurídico e Informe de Intervención de Fondos, en relación con dicha Propuesta de revisión.

En virtud de todo lo anterior, conforme a lo previsto en el art. 54 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local, y teniendo en cuenta los Informes mencionados y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se propone a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la “Propuesta de revisión de las Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio mancomunado

de Abastecimiento de Agua Potable en el municipio de La Línea de la Concepción”, elaborada por la Sociedad Mercantil Pública de esta Mancomunidad ARCGISA, como ente gestor de dicho Servicio Comarcal.

SEGUNDO.- Adoptar en consecuencia acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de esa Ordenanza Fiscal, respecto a la que fuera aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 23 de junio de 2016.

Dichas modificaciones son las siguientes con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio.- .../..

CUOTA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO	
DN CONTADOR	€/TRIM
13 mm	10,194
15 mm	13,617
20 mm	18,950
25 mm	47,660
30 mm	90,785
40 mm	128,190
50 mm	146,874
65 mm	193,324
80 mm	225,082
> 80 mm	336,703

.../..

Artículo 6.- Cuota variable o de consumo.- .../..

CUOTA DE VARIABLE O DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO	
	€/m3
DOMESTICO	
De 0 a 15 m3/trim.	0,3873
De 16 a 35 m3/trim.	0,7738
De 36 a 90 m3/trim.	0,9679
Más de 90 m3/trim.	1,3662
PENSIONISTA	€/m3
De 0 a 15 m3/trim.	0,1932
De 16 a 35 m3/trim.	0,7738
De 36 a 90 m3/trim.	0,9679
Más de 90 m3/trim.	1,3662
COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORG. OFIC.	€/m3
De 0 a 50 m3/trim.	0,9432
Más de 50 m3/trim.	1,0155

.../..

OTROS CONCEPTOS NO TARIFARIOS

Artículo 8.- Cuota de Contratación.- ...../.....

CUOTA DE CONTRATACION		
DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	63,74	81,28
15 mm	71,32	88,87
20 mm	90,26	107,81
25 mm	109,20	126,76
30 mm	128,14	145,70
40 mm	166,03	183,58
50 mm	203,91	221,46
65 mm	260,74	278,30
80 mm	317,57	335,12
100 mm	393,35	410,89
125 mm	488,06	505,61
150 mm	582,78	600,32
> 150 mm	772,20	789,76

...../.....

Artículo 9.- Cuota de Reconexión.- ...../.....

CUOTA DE RECONEXION		
DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	63,74	81,28
15 mm	71,32	88,87
20 mm	90,26	107,81
25 mm	109,20	126,76
30 mm	128,10	145,70
40 mm	166,00	183,58
50 mm	203,90	221,46
65 mm	260,70	278,30

CUOTA DE RECONEXION		
80 mm	317,50	335,12
100 mm	393,30	410,89
125 mm	488,00	505,61
150 mm	582,70	600,32
> 150 mm	772,20	789,76

Artículo 10.- Fianzas.- ...../.....

FIANZAS	
DM CONTADOR	DOMESTICO
13 mm	39,15
15 mm	60,33
20 mm	111,95
> 20 mm	351,95

Artículo 11.- Derechos de Acometidas. - ...../.....

DERECHOS ACOMETIDA		
TERMINO A	18,06	€/MM DIAMETRO
TERMINO B	101,49	LITROS/SEG INST.

No obstante, la aprobación de las citadas modificaciones, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que se modifica:  
**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN MANCOMUNADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL ÁMBITO DEL MUNICIPIO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.**

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 15 a 19, 20 y siguientes, y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículos 23º y 24º de sus propios Estatutos, esta Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en adelante MMCG, establece la Tasa por la prestación del servicio mancomunado de abastecimiento de agua potable en baja en el ámbito del municipio de La Línea de la Concepción, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

En la ejecución y gestión material de las normas de la presente Ordenanza Fiscal y de la Tasa que regula participará, como ente instrumental de esta Mancomunidad de Municipios, la sociedad de capital público de la misma “Agua y Residuos del Campo de Gibraltar, S.A.”, (ARCGISA), así como la empresa concesionaria del servicio en los términos del contrato de concesión y bajo la supervisión de aquéllas primeras.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio mancomunado de abastecimiento de agua en baja, así como cualesquiera otros previos o posteriores, regulados en la presente Ordenanza Fiscal, que sean necesarios para garantizar el suministro.

La obligación de pago nace de tener establecido y/o disponible el servicio público mancomunado de abastecimiento de agua en baja.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos y responsable del pago

3.1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que integran el servicio cuya prestación origina la tasa, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, así como, en todo caso, los titulares de los contratos del suministro de agua potable.

3.2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los respectivos inmuebles que reciban el suministro de agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

3.3.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre.

3.4.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Artículo 4.- Cuota tributaria y tarifas

El sujeto pasivo contribuyente, y en todo caso el titular del contrato de abastecimiento o suministro de agua vendrán obligados al pago del importe que como cuota tributaria resulte de aplicar la tarifa correspondiente al volumen de agua potable consumido y facturado por la empresa concesionaria o entidad suministradora.

El sistema tarifario, de acuerdo a los artículos 94 y 95 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91 de 11 de

junio, y modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio (desde ahora citado como RSDA) se compone de los siguientes conceptos:

- Cuota Fija o de Servicio
- Cuota Variable o de Consumo
- Cuota de Contratación
- Cuota de Reconexión
- Fianzas
- Derechos de Acometida

Artículo 5.- Cuota fija o de Servicio.- Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no del mismo. Para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota va en función del calibre del contador que se tenga instalado, según la tabla siguiente:

CUOTA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO	
DN CONTADOR	€/TRIM
13 mm	10,194
15 mm	13,617
20 mm	18,950
25 mm	47,660
30 mm	90,785
40 mm	128,190
50 mm	146,874
65 mm	193,324
80 mm	225,082
> 80 mm	336,703

Si el contador suministra a más de un usuario la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 15 mm., por el número de usuarios suministrados.

Para aquellos suministros en los que, con motivo de la sustitución del contador en cualquiera de sus modalidades o supuestos, sea modificado unilateralmente por el concesionario el diámetro del mismo, siempre se tendrá en cuenta, a efectos de la aplicación de la presente tasa y de su Ordenanza Fiscal reguladora, el diámetro del contador en su día contratado, y ello salvo en aquellos casos en los que expresamente haya demandado aquella modificación el abonado.

Artículo 6.- Cuota variable o de consumo.-

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un período de facturación, multiplicado por el precio del correspondiente bloque.

Para comunidades a las que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Para las distintas modalidades de consumo las tarifas son:

CUOTA DE VARIABLE O DE CONSUMO DE ABASTECIMIENTO	
DOMESTICO	€/m3
De 0 a 15 m3/trim.	0,3873
De 16 a 35 m3/trim.	0,7738
De 36 a 90 m3/trim.	0,9679
Más de 90 m3/trim.	1,3662
PENSIONISTA	€/m3
De 0 a 15 m3/trim.	0,1932
De 16 a 35 m3/trim.	0,7738
De 36 a 90 m3/trim.	0,9679
Más de 90 m3/trim.	1,3662
COMERCIAL, INDUSTRIAL, ORG. OFIC.	€/m3
De 0 a 50 m3/trim.	0,9432
Más de 50 m3/trim.	1,0155

La condición de pensionista se deberá acreditar anualmente antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en que haya de surtir efectos, que será el siguiente ejercicio anual.

Artículo 7.- Bonificaciones y Tarifas especiales.-

7.1. Bonificaciones: Las bonificaciones o reducciones para pensionistas, jubilados o familias numerosas se mantendrán en los términos anteriormente vigentes, con arreglo a lo siguiente:

1. Para los pensionistas y jubilados cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación consistente en aplicar una reducción del 50 % en la Cuota Variable o de Consumo para los dos primeros bloques de consumo.

2. Para los abonados con familias numerosas de más de cinco miembros en la unidad familiar, cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, sea inferior a dos veces el salario mínimo interprofesional, se establece una bonificación consistente en aplicar una reducción del 35% en la Cuota Variable o de Consumo para los dos primeros bloques de consumo.

3. Anualmente se deberán acreditar documentalmente, antes del 31 de diciembre del año inmediato anterior a aquel en el que vayan a surtir efecto, las condiciones que dan derecho a éstas dos bonificaciones. Asimismo la pérdida de dichas condiciones deberá ser comunicada por los beneficiarios a la entidad suministradora en un plazo no

superior a tres meses desde que se produzca dicha circunstancia o, en su caso, desde que les sea notificada la resolución correspondiente a dichos beneficiarios que éstos aportarán como acreditación de la misma.

7.2. Tarifas especiales (Ferias y esporádicos).

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota Fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador del calibre de 15 mm. por el número de días de utilización.

Cuota Variable: Se considerará una utilización diaria de 10 horas, a razón del caudal nominal del contador de 15 mm., al precio de la tarifa industrial.

#### OTROS CONCEPTOS NO TARIFARIOS

Artículo 8.- Cuota de Contratación. -

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 del R.S.D.A., la cuota de contratación en euros queda fijada por la expresión:

$$C_c = (3,61 * d) - ((27,05 * (2 - p / t)))$$

En la cual:

“d”: Diámetro del contador en milímetros

“p”: Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

“t”: Precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en la entrada en vigor del R.S.D.A.

Teniendo en cuenta la fórmula indicada y los parámetros definidos anteriormente, podemos considerar los siguientes valores para la cuota de contratación para los diferentes tipos de suministros.

CUOTA DE CONTRATACION		
DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	63,74	81,28
15 mm	71,32	88,87
20 mm	90,26	107,81
25 mm	109,20	126,76
30 mm	128,14	145,70
40 mm	166,03	183,58
50 mm	203,91	221,46
65 mm	260,74	278,30
80 mm	317,57	335,12
100 mm	393,35	410,89
125 mm	488,06	505,61
150 mm	582,78	600,32
> 150 mm	772,20	789,76

Artículo 9.- Cuota de Reconexión. -

Este concepto se aplicará cada vez que, por causa imputable al abonado, se haya de restablecer el suministro de agua.

De conformidad a lo establecido en artículo 67 del R.S.D.A. el abonado pagará a la Entidad Suministradora los gastos de reconexión por un importe equivalente a la Cuota de Contratación para un calibre de contador igual al instalado.

CUOTA DE RECONEXION		
DN CONTADOR	DOMESTICO	INDUSTRIAL
13 mm	63,74	81,28
15 mm	71,32	88,87
20 mm	90,26	107,81
25 mm	109,20	126,76
30 mm	128,10	145,70
40 mm	166,00	183,58
50 mm	203,90	221,46
65 mm	260,70	278,30
80 mm	317,50	335,12
100 mm	393,30	410,89
125 mm	488,00	505,61
150 mm	582,70	600,32
> 150 mm	772,20	789,76

Artículo 10.- Fianzas.-

Según el artículo 57 del R.S.D.A., para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la entidad suministradora una fianza, cuyo importe se indica a continuación:

FIANZAS	
DM CONTADOR	DOMESTICO
13 mm	39,15
15 mm	60,33
20 mm	111,95
> 20 mm	351,95

En los establecimientos que no tengan establecida cuota de servicio, se

tomara como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente a la mitad del cuadro de calibre del contador instalado expresado en milímetros.

En los casos de suministro esporádico, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quíntuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm, la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.

Para suministros que de forma excepcional se concedieran sin contador, se tomara como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

La entidad suministradora depositara el importe que corresponda de las fianzas recaudadas en el Organismo que proceda conforme a la normativa vigente.

Artículo 11.- Derechos de Acometidas. -

1. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la instalación de la acometida correspondiente.

Se establece una cuota única de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A * d + B * q$$

En la que:

"d" Es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto se determina en el "documento básico HS 4 Suministro de agua" del código técnico de la edificación según BOE de 28 de Marzo de 2.006.

"q" Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

Los valores para los Parámetros "A" y "B" serán:

DERECHOS ACOMETIDA		
TERMINO A	18,06	€/MM DIAMETRO
TERMINO B	101,49	LITROS/SEG INST.

2. En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el ente gestor del servicio comarcal o empresa concesionaria inspeccionarán las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonará la cantidad de 53 euros.

Artículo 12.- Aplicación del IVA.

Sobre las tarifas anteriores se aplicará el IVA vigente, u otros ingresos públicos que pudieran aplicarse, en cada momento.

Artículo 13.- Devengo y Periodo impositivo.-

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio objeto de la misma. En todo caso se entenderá iniciada ésta en el momento en el que se produzca el alta en el servicio y/o se suscriba el contrato de suministro.

El periodo impositivo será el año natural con arreglo a los plazos previstos en las Tarifas de la presente Tasa y en esta Ordenanza Fiscal, y con las peculiaridades o excepciones que puedan ser establecidas en las mismas.

Artículo 14.- Declaración, Liquidación e Ingreso.

1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación del servicio en la solicitud de suministro de agua o forma equivalente a la prevista por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

2. Respecto a los derechos de acometida, previo a la ejecución de la misma, el peticionario deberá aceptar e ingresar en su caso, el importe del coste de instalación de la acometida, en la caja del ente gestor o empresa concesionaria.

3. En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el abonado o promotor, el ente gestor del servicio comarcal o empresa concesionaria inspeccionarán las obras ejecutadas, habiendo de abonar aquél por el derecho de inspección la cantidad establecida para este supuesto en el artículo 11.

4. El pago de la cuota de cada período impositivo se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de facturación y cobro. Al finalizar cada período de facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el periodo impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos periodos de cobranza.

En caso de gestión indirecta del servicio por una empresa concesionaria, las cuotas exigibles por esta tasa se podrán recaudar haciendo coincidir los periodos y plazos de pago con los de los recibos facturados por la empresa concesionaria que podrá recaudar en un solo recibo las liquidaciones de las tasas por prestación de los servicios de suministro de agua, saneamiento, vertido y depuración de residuales

Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

Artículo 15.- Cánones de Mejora.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II (artículos 72 a 96) de la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía, se girarán a los sujetos obligados al pago de la tasa los cánones de mejora de infraestructuras hidráulicas

que estén establecidos en el ámbito de la presente Ordenanza dentro de las dos modalidades reguladas en dicho Capítulo, los cuales se aplicarán a cada usuario de acuerdo con las normas respectivas contenidas en las Secciones 2ª y 3ª del indicado Capítulo y articulado, y en la propia Resolución de autorización del canon que corresponda.

#### Artículo 16.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así como en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía.

#### Disposición Transitoria:

1.- En base a la no inclusión de los costes e ingresos en el estudio económico la tasa por suministro de agua potable de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para el municipio de La Línea de la Concepción, se considera ajustado a derecho y más oportuno que no se aplique dicha tasa a los sectores 14D.01.01 (Alcaidesa Playa) y 14D.02.02 (Alcaidesa Cortijo) de la Urbanización La Alcaidesa.

2.- Dado que la urbanización Alcaidesa está integrada por cuatro sectores, dos en el municipio de La Línea de la Concepción y dos en el municipio de San Roque, se considera, tanto jurídica como técnicamente, procedente la tramitación de una Ordenanza Comarcal específica de ámbito supramunicipal para estos cuatro sectores, ya que dichos sectores conforman una unidad hidráulica independiente.

3.- Se insta a la Sociedad ARCGISA a que efectúe a la mayor celeridad posible la recepción de la infraestructura hidráulica en esos sectores y efectúe los correspondientes Estudios Técnico-Económico para establecer la Ordenanza Comarcal expuesta anteriormente.

#### Disposición Final.-

1. En todo lo que no esté dispuesto en la presente Ordenanza resultará aplicable supletoriamente lo dispuesto por el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio (BOJA nº 81, de 10 de septiembre de 1991) y modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio (BOJA nº 137 de 13 de julio de 2013).

2. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente al de publicación de su texto íntegro, junto al acuerdo definitivo de aprobación de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3. En consecuencia la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable actualmente en vigor en el ámbito de la Línea de la Concepción, cuya última modificación fue aprobada por Acuerdo Plenario Municipal de 2 de julio de 2009, elevado posteriormente a definitivo y publicado en el BOP de Cádiz nº 184, de 8 de octubre de 2009, quedará derogada en sus efectos a la entrada en vigor de la presente, siendo aquella exclusivamente aplicable con carácter transitorio a los actos administrativos y demás actuaciones producidos durante su vigencia."

**TERCERO.-** El presente acuerdo provisional de aprobación, junto con las modificaciones aprobadas se expondrá al público en el Tablón de Edictos de esta Entidad, por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se publicarán anuncios de dicha exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, iniciándose el plazo aludido de 30 días desde la última publicación de cualquiera de dichos anuncios.

**CUARTO.-** En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado el mismo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, o si procede, de la Ordenanza correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de lo cual se producirá su entrada en vigor en los términos de aquélla.

**QUINTO.-** Trasladar copia del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Director General de la sociedad gestora ARCGISA y a la Empresa Gestora de Aguas Linenses S.L., para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

**SEXTO.-** Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo."

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Algeciras, a 7 de febrero de 2017. EL PRESIDENTE. Fdo.: Luis Ángel

Fernández Rodríguez.

Nº 12.605

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ELEVACIÓN A DEFINITIVO ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo provisional y de aprobación inicial de la "MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR".

Una vez insertado Anuncio para exposición al público del expediente por un plazo de 30 días hábiles en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en el B.O.P. de Cádiz (nº 239 de 19 de diciembre de 2016) y en el en el diario Europa Sur de fecha 20 de diciembre de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al citado acuerdo, se entiende éste adoptado con carácter definitivo y aprobada con el mismo carácter las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Hacienda Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo (TRLHL).

En consecuencia con todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el apartado 4 del artículo 17 del TRLHL, se hace público el texto íntegro de las modificaciones aludidas y el del acuerdo provisional que ha quedado elevado automáticamente a definitivo:

"En virtud de Acuerdo adoptado en la Junta de Comarca celebrada con fecha 22.05.2015, se aprobó la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos de esta Corporación, aportándose por parte del Servicio el texto del articulado de esta Ordenanza y un Informe Técnico justificativo del impacto económico de su aprobación, elevándose a definitiva por la Resolución de la Presidencia nº 324/2015 de 24 de julio, y se publicó íntegramente en el BOP nº 152 de 10 de agosto, con la vigencia que corresponde desde entonces.

Vista la Propuesta del Director General de fecha 15.11.16 de modificación de la Ordenanza General referida y los Informes de la Secretaría e Intervención de Fondos, conforme a lo previsto artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que prueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local, propongo a la Junta de Comarca la adopción del siguiente ACUERDO.

**PRIMERO.-** Aprobar la Propuesta de revisión de la "Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos" de esta Mancomunidad de Municipios, elaborada por la Sociedad Mercantil Pública de esta Mancomunidad ARCGISA.

**SEGUNDO.-** Adoptar en consecuencia acuerdo provisional de aprobación de las modificaciones que a continuación se relacionan de esa Ordenanza Fiscal, respecto a la que fuera aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 10 de agosto de 2016.

Dichas modificaciones son las siguientes con referencia a los propios apartados y artículos de la Ordenanza que se modifica:

**ARTÍCULO 1.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA.../...**

**1.9.- CONSUMOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES.**

Las instalaciones municipales de cualquier Ayuntamiento en los que ARCGISA gestiona el servicio de forma directa, quedarán bonificadas al 100% de la cuota de servicio, previa solicitud tramitada ante la Empresa ARCGISA.

Así mismo, las instalaciones municipales de cualquier Ayuntamiento en los que ARCGISA gestiona el servicio de forma directa, quedarán bonificadas al 100% de la cuota de consumo, previa solicitud y siempre y cuando el mismo sea inferior al 10% de la totalidad de metros cúbicos suministrados al municipio. El consumo que supere dicha cuantía se facturará al Ayuntamiento al precio de agua en alta para poblaciones.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende como instalación municipal aquella que sea de titularidad municipal y no esté cedida o concesionada a un tercero.

**ARTÍCULO 2.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.../...**

**2.8.- VERIDOS MUNICIPALES.**

Las instalaciones municipales de cualquier Ayuntamiento en los que ARCGISA gestiona el servicio de forma directa, quedaran bonificadas al 100 % de la cuota de servicio, previa solicitud tramitada ante la Empresa ARCGISA.

Así mismo, las instalaciones municipales quedaran bonificadas al 100%, previa solicitud del Ayuntamiento, de la cuota de vertido.

A efectos de esta ordenanza, se entiende como instalación municipal aquella que sea de titularidad municipal y no esté cedida o concesionada a un tercero.

**2.9.- USUARIOS QUE UTILICEN EL AGUA COMO MATERIA PRIMA:**

Aquellos usuarios que utilicen el agua como materia prima en una actividad económica, no existiendo vertido a la red, y disponiendo de contador independiente tendrán una bonificación del 75% de la cuota de vertido, siempre que presenten la correspondiente solicitud y las instalaciones hayan sido inspeccionadas por los servicios

técnicos de ARCGISA. En todo caso la instalación del contador independiente y cualquier coste asociado al mismo correrá a cargo del solicitante

No obstante, la aprobación de las citadas modificaciones, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que se modifica:

**“ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.**

**ARTÍCULO 1.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA.**

El ámbito de aplicación de las bonificaciones y reducciones que se contemplan en el presente artículo serán de aplicación a la Tasa del servicio público de abastecimiento de agua domiciliaria que tiene aprobada la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar mediante su Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, aplicable a los Municipios de San Roque, Jimena de la Frontera, Castellar de la Frontera y Los Barrios, sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación a otros municipios asociados de conformidad con los requisitos y procedimientos legales que resulten de aplicación.

#### 1.1.- BONIFICACIÓN GENERAL.

Se aplicará una reducción del 10% del precio del bloque I para uso doméstico que equivale a establecer 1,5 m3/trimestre/abonado del primer bloque de uso doméstico como derecho al agua de suministro social gratuito y garantizado.

#### 1.2.- PENSIONISTAS, JUBILADOS Y BAJOS INGRESOS.

Para lo sujetos pasivos que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores al 1'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establece una reducción del 50% en los dos primeros bloques de consumo de la Tasa de Abastecimiento por trimestre, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

En el caso de que el sujeto pasivo sea pensionista o jubilado, esta reducción se aplicará por un período trianual; en caso de que el sujeto pasivo, no acredite esta condición, la reducción tendrá una aplicación anual.

#### 1.3.- FAMILIA NUMEROSA.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa y que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establecen una reducción del 50% en los dos primeros bloques de consumo de la Tasa de Abastecimiento por trimestre, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre y cuando siga vigente su condición de familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

#### 1.4.- FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa de categoría especial y que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establecen una reducción del 50% en los tres primeros bloques de consumo de la Tasa de Abastecimiento por trimestre, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre o hasta la vigencia de su condición de Familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

#### 1.5.- SOLICITUD DE BONIFICACIONES.

Los sujetos pasivos que se quieran beneficiar de estas bonificaciones deberán acreditar documentalmente que su situación personal se enmarca en las categorías descritas en los puntos anteriores; para ello, deberán solicitar la aplicación de las mismas en el último trimestre (1 de octubre al 30 de diciembre, ambos incluidos) del año inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación solicitada.

La documentación a aportar en cada uno de los casos será la siguiente:

1. Solicitud debidamente cumplimentada
2. Fotocopia del D.N.I. del Titular del Derecho.
3. Certificado de Empadronamiento en la vivienda de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.
4. Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado de IRPF expedido por la Agencia Estatal Tributaria.
5. En caso de ser Pensionista, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que indique el importe anual de la pensión percibida.
6. En caso de ser Familia Numerosa, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación (carnet de familia numerosa o resolución de aprobación de dicha condición)
7. Fotocopia del recibo correspondiente al período inmediatamente anterior a aquel para el que solicite la aplicación de la cuota reducida.
8. Declaración jurada de que se ha aportado justificación documental de todos los ingresos percibidos por todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia independientemente de su carácter contributivo o no.
9. Cualquier otra documentación complementaria que ARCGISA estime necesaria para acreditar la condición de beneficiario de la bonificación solicitada.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto, caso de ser concedida, en el ejercicio inmediato posterior al de la fecha de presentación. En caso de requerimiento de documentación por parte de ARCGISA al interesado, la aplicación de las bonificaciones, caso de corresponderle, tendrá efecto, siempre, en el trimestre inmediatamente posterior al de la fecha de recepción de la documentación requerida. En

este sentido, las bonificaciones son concedidas por años naturales independientemente de cuándo se hagan efectivas la aplicación de las mismas.

#### 1.6.- REQUISITOS EXIGIDOS.

Para poder beneficiarse de la aplicación de una Bonificación o Reducción de la Tasa de abastecimiento, los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la tasa y de cuantos otros ingresos o tasas tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o gestione o recaude el Ente instrumental de la misma.

No obstante, para aquellos abonados domésticos que cumplan las condiciones para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones anteriores, pero mantengan una deuda con ARCGISA, podrán efectuar un aplazamiento del pago hasta 48 mensualidades.

En caso de deuda, las tasas especiales se aplicarán para el trimestre inmediatamente posterior a aquél en el que la deuda haya sido saldada; o bien, se haya procedido a la firma de un fraccionamiento del pago de la misma.

El incumplimiento de alguno de los plazos establecido en el fraccionamiento de pago de la deuda, conllevará la anulación, para el trimestre inmediatamente posterior, de la bonificación que le haya sido aplicada, independientemente de que esta circunstancia pueda derivar el inicio de un expediente de corte del suministro.

#### 1.7.- BOLSA DE AYUDA PARA AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS.

Cada Ayuntamiento dispondrá de una Bolsa de Ayuda para el pago de los recibos de ARCGISA de aquellos vecinos que se encuentren en situación de extrema necesidad. Esta Bolsa de Ayuda tendrá carácter anual y será igual al 1'5 % del total de la facturación por Abastecimiento de Aguas de cada Ayuntamiento en el que ARCGISA presta el Servicio de forma directa en el último ejercicio contable aprobado.

De este modo, ARCGISA comunicará a cada Ayuntamiento beneficiario de esta ayuda a cuánto asciende el saldo de su bolsa de ayuda para el año inmediatamente posterior.

La gestión de la Bolsa de Ayuda se llevará desde la empresa ARCGISA aunque siempre siguiendo las directrices de los Servicios Sociales de cada Ayuntamiento beneficiario, quienes serán los que determinen qué usuarios tienen derecho a incorporarse en esta bolsa de ayuda mediante el correspondiente informe de dichos Servicios Sociales.

En el último trimestre del año en curso, los Servicios Sociales de los Ayuntamientos beneficiarios emitirán un informe a la empresa ARCGISA, en el que se recoja el listado con los datos de los usuarios de su municipio beneficiados por esta bolsa de ayuda. Estos beneficiarios recibirán los recibos de ARCGISA a coste “cero”; es decir, que sus recibos correspondientes a la Tasa de abastecimiento estarán bonificados al cien por cien mediante la mencionada bolsa de ayuda.

La revisión de los beneficiarios incluidos en la bolsa de ayuda será anual.

#### 1.8.- SUPUESTOS DE AVERÍAS EN INSTALACIONES.

Aquellos titulares de pólizas de uso doméstico que acredite fehacientemente haber tenido una avería en sus instalaciones particulares con consumo tres veces superior al consumo medio trimestral del último año y períodos equivalentes, se beneficiarán, previa solicitud, de una bonificación del 100 % en los metros cúbicos facturados por saneamiento considerados fuga por un período máximo de un semestre.

Su aplicación estará condicionada a que se hayan puesto los medios necesarios con la debida celeridad para solucionar las causas del exceso de consumo y a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

#### 1.9.- CONSUMOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES.

Las instalaciones municipales de cualquier Ayuntamiento en los que ARCGISA gestiona el servicio de forma directa, quedarán bonificadas al 100% de la cuota de servicio, previa solicitud tramitada ante la Empresa ARCGISA.

Así mismo, las instalaciones municipales de cualquier Ayuntamiento en los que ARCGISA gestione el servicio de forma directa, quedarán bonificadas al 100% de la cuota de consumo, previa solicitud y siempre y cuando el mismo sea inferior al 10% de la totalidad de metros cúbicos suministrados al municipio. El consumo que supere dicha cuantía se facturará al Ayuntamiento al precio de agua en alta para poblaciones.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende como instalación municipal aquella que sea de titularidad municipal y no esté cedida o concesionada a un tercero.

#### ARTÍCULO 2.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

El ámbito de aplicación de las bonificaciones y reducciones que se contemplan en el presente artículo serán de aplicación a la Tasa del servicio público de saneamiento y depuración que tiene aprobada la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar mediante su Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas residuales, aplicable a los Municipios de San Roque, Los Barrios, Jimena de la Frontera y Castellar de la Frontera, sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación a otros municipios asociados de conformidad con los requisitos y procedimientos legales que resulten de aplicación.

#### 2.1.- PENSIONISTAS, JUBILADOS Y BAJOS INGRESOS.

Para lo sujetos pasivos que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores al 1'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establecen una reducción del 50% en el primer bloque de consumo de la Tasa de Saneamiento por trimestre, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

En el caso de que el sujeto pasivo sea pensionista o jubilado, esta reducción se aplicará por un período trianual; en caso de que el sujeto pasivo, no acredite esta

condición, la reducción tendrá una aplicación anual.

#### 2.2.-FAMILIA NUMEROSA.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa y que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establecen una reducción del 50% en el primer bloque de la Tasa de Saneamiento y Depuración por trimestre, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre y cuando siga vigente su condición de familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

#### 2.3.-FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa de categoría especial y que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establecen una reducción del 50% en el primer bloque de la Tasa de Saneamiento y Depuración por trimestre, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre o hasta la vigencia de su condición de Familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

#### 2.4.-SOLICITUD DE BONIFICACIONES.

Los sujetos pasivos que se quieran beneficiar de estas bonificaciones deberán acreditar documentalmente que su situación personal se enmarca en las categorías descritas en los puntos anteriores; para ello, deberán solicitar la aplicación de las mismas en el último trimestre (1 de octubre al 30 de diciembre, ambos incluidos) del año inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación solicitada.

La documentación a aportar en cada uno de los casos sería la siguiente:

1. Solicitud debidamente cumplimentada.
2. Fotocopia del D.N.I. del Titular del Derecho.
3. Certificado de Empadronamiento en la vivienda de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.
4. Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado de IRPF expedido por la Agencia Estatal Tributaria.
5. En caso de ser Pensionista, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que indique el importe anual de la pensión percibida.
6. En caso de ser Familia Numerosa, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación (carnet de familia numerosa o resolución de aprobación de dicha condición)
7. Fotocopia del recibo correspondiente al período inmediatamente anterior a aquel para el que solicite la aplicación de la cuota reducida.
8. Declaración jurada de que se ha aportado justificación documental de todos los ingresos percibidos por todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia independientemente de su carácter contributivo o no.
9. Cualquier otra documentación complementaria que ARCGISA estime necesaria para acreditar la condición de beneficiario de la bonificación solicitada.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto, caso de ser concedida, en el ejercicio inmediato posterior al de la fecha de presentación. En caso de requerimiento de documentación por parte de ARCGISA al interesado, la aplicación de las bonificaciones, caso de corresponderle, tendrá efecto, siempre, en el trimestre inmediatamente posterior al de la fecha de recepción de la documentación requerida. En este sentido, las bonificaciones son concedidas por años naturales independientemente de cuándo se hagan efectivas la aplicación de las mismas.

#### 2.5.- REQUISITOS EXIGIDOS.

Para poder beneficiarse de la aplicación de una Bonificación o Reducción de la Tasa de Saneamiento y Depuración, los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la tasa y de cuantos otros ingresos o tasas tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o gestione o recaude el Ente instrumental de la misma.

No obstante, para aquellos abonados domésticos que cumplan las condiciones para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones anteriores pero mantengan una deuda con ARCGISA, podrán efectuar un aplazamiento del pago hasta 48 mensualidades.

En caso de deuda, las tasas especiales se aplicarán para el trimestre inmediatamente posterior a aquél en el que la deuda haya sido saldada; o bien, se haya procedido a la firma de un fraccionamiento del pago de la misma.

El incumplimiento de alguno de los plazos establecido en el fraccionamiento de pago de la deuda, conllevará la anulación, para el trimestre inmediatamente posterior, de la bonificación que le haya sido aplicada, independientemente de que esta circunstancia pueda derivar el inicio de un expediente de corte del suministro.

#### 2.6.- BOLSA DE AYUDA PARA AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS.

Cada Ayuntamiento dispondrá de una Bolsa de Ayuda para el pago de los recibos de ARCGISA de aquellos vecinos que se encuentren en situación de extrema necesidad. Esta Bolsa de Ayuda tendrá carácter anual y será igual al 1'5 % del total de la facturación por Abastecimiento de Aguas de cada Ayuntamiento en el que ARCGISA presta el Servicio de forma directa en el último ejercicio contable aprobado.

De este modo, ARCGISA comunicará a cada Ayuntamiento beneficiario de esta ayuda a cuánto asciende el saldo de su bolsa de ayuda para el año inmediatamente posterior.

La gestión de la Bolsa de Ayuda se llevará desde la empresa ARCGISA aunque siempre siguiendo las directrices de los Servicios Sociales de cada

Ayuntamiento beneficiario, quienes serán los que determinen qué usuarios tienen derecho a incorporarse en esta bolsa de ayuda mediante el correspondiente informe de dichos Servicios Sociales.

En el último trimestre del año en curso, los Servicios Sociales de los Ayuntamientos beneficiarios emitirán un informe a la empresa ARCGISA, en el que se recoja el listado con los datos de los usuarios de su municipio beneficiados por esta bolsa de ayuda. Estos beneficiarios recibirán los recibos de ARCGISA a coste "cero"; es decir, que sus recibos correspondientes a la Tasa de Saneamiento y Depuración estarán bonificados al cien por cien mediante la mencionada bolsa de ayuda.

La revisión de los beneficiarios incluidos en la bolsa de ayuda será anual.

#### 2.7.-SUPUESTOS DE AVERÍAS EN INSTALACIONES.

Aquellos titulares de pólizas de uso doméstico que acredite fehacientemente haber tenido una avería en sus instalaciones particulares con consumo tres veces superior al consumo medio trimestral del último año y períodos equivalentes, se beneficiarán, previa solicitud, de una bonificación del 100 % en los metros cúbicos facturados por saneamiento considerados fuga por un período máximo de un semestre.

Su aplicación estará condicionada a que se hayan puesto los medios necesarios con la debida celeridad para solucionar las causas del exceso de consumo y a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

#### 2.8.- VERTIDOS MUNICIPALES.

Las instalaciones municipales de cualquier Ayuntamiento en los que ARCGISA gestiona el servicio de forma directa, quedaran bonificadas al 100 % de la cuota de servicio, previa solicitud tramitada ante la Empresa ARCGISA.

Así mismo, las instalaciones municipales quedaran bonificadas al 100%, previa solicitud del Ayuntamiento, de la cuota de vertido.

A efectos de esta ordenanza, se entiende como instalación municipal aquella que sea de titularidad municipal y no esté cedida o concesionada a un tercero.

#### 2.9.- USUARIOS QUE UTILICEN EL AGUA COMO MATERIA PRIMA:

Aquellos usuarios que utilicen el agua como materia prima en una actividad económica, no existiendo vertido a la red, y disponiendo de contador independiente tendrán una bonificación del 75% de la cuota de vertido, siempre que presenten la correspondiente solicitud y las instalaciones hayan sido inspeccionadas por los servicios técnicos de ARCGISA. En todo caso la instalación del contador independiente y cualquier coste asociado al mismo correrá a cargo del solicitante

**ARTÍCULO 3.- BONIFICACIONES Y REDUCCIONES DE LAS TASA REGULADORAS DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.**

El ámbito de aplicación de las bonificaciones y reducciones que se contemplan en el presente artículo serán de aplicación a la Tasa del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y a la Tasa del servicio público de tratamiento de residuos que tiene aprobadas la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar mediante la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación mancomunada de los Servicios de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en los municipios del Campo de Gibraltar, y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Depósito, Tratamiento, Eliminación y/o Aprovechamiento de Residuos Urbanos, sin perjuicio de que pueda resultar de aplicación a otros municipios asociados de conformidad con los requisitos y procedimientos legales que resulten de aplicación.

#### 3.1.-PENSIONISTAS, JUBILADOS Y BAJOS INGRESOS.

Para los sujetos pasivos que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores al 1'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establece una Tasa Especial consistente en aplicar una reducción del 50% en la Tasa de Recogida y en la Tasa de Tratamiento de Residuos, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

En el caso de que el sujeto pasivo sea pensionista o jubilado, esta reducción se aplicará por un período trianual; en caso de que el sujeto pasivo, no acredite esta condición, la reducción tendrá una aplicación anual.

#### 3.2.- FAMILIA NUMEROSA.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa y que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establece una Tasa Especial consistente en aplicar una reducción del 50% en la Tasa de Recogida y en la Tasa de Tratamiento de Residuos, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre y cuando siga vigente su condición de familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

#### 3.3.- FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA ESPECIAL.

Para los sujetos pasivos que tengan la condición de Familia Numerosa de categoría especial y que la suma total de sus ingresos así como de las personas que con él convivan, sean inferiores a 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional, se establece una Tasa Especial consistente en aplicar una reducción del 50% en la Tasa de Recogida y en la Tasa de Tratamiento de Residuos, en la vivienda en la que se encuentre empadronado.

Esta reducción se aplicará por un período anual siempre o hasta la vigencia de su condición de Familia Numerosa o, en caso contrario, hasta la vigencia de la misma.

#### 3.4.- SOLICITUD DE BONIFICACIONES.

Los sujetos pasivos que se quieran beneficiar de estas bonificaciones deberán acreditar documentalmente que su situación personal se enmarca en las

categorías descritas en los puntos anteriores; para ello, deberán solicitar la aplicación de las mismas en el último trimestre (1 de octubre al 30 de diciembre, ambos incluidos) del año inmediatamente anterior al de aplicación de la bonificación solicitada.

La documentación a aportar en cada uno de los casos será la siguiente:

- Solicitud debidamente cumplimentada
- Fotocopia del D.N.I. del Titular del Derecho.
- Certificado de Empadronamiento en la vivienda de todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia.
- Declaración de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del propio solicitante y de todas las personas que convivan efectivamente con él en la vivienda en la que figure empadronado. Quienes no estuviesen obligados a la presentación de la Declaración aportarán el correspondiente Certificado de IRPF expedido por la Agencia Estatal Tributaria.
- En caso de ser Pensionista, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación mediante certificado expedido por la Tesorería de la Seguridad Social que indique el importe anual de la pensión percibida.
- En caso de ser Familia Numerosa, deberán aportar documentación acreditativa de dicha situación (carnet de familia numerosa o resolución de aprobación de dicha condición)
- Fotocopia del recibo correspondiente al período inmediatamente anterior a aquel para el que solicite la aplicación de la cuota reducida.
- Declaración jurada de que se ha aportado justificación documental de todos los ingresos percibidos por todos los miembros que constituyan la unidad familiar o unidad de convivencia independientemente de su carácter contributivo o no.
- Cualquier otra documentación complementaria que ARCGISA estime necesaria para acreditar la condición de beneficiario de la bonificación solicitada.

Las solicitudes presentadas tendrán siempre efecto, caso de ser concedida, en el ejercicio inmediato posterior al de la fecha de presentación. En caso de requerimiento de documentación por parte de ARCGISA al interesado, la aplicación de la Tasa Especial, caso de corresponderle, tendrá efecto, siempre, en el trimestre inmediatamente posterior al de la fecha de recepción de la documentación requerida. En este sentido, las Tasas Especiales son concedidas por años naturales independientemente de cuándo se hagan efectivas la aplicación de las mismas.

### 3.5.-REQUISITOS EXIGIDOS.

Para poder beneficiarse de la aplicación de una Tasa Especial en los recibos correspondientes a las Tasas de Recogida y Tratamiento de Residuos, los interesados deberán encontrarse al corriente en el pago de la tasa y de cuantos otros ingresos o tasas tenga establecidos la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, o gestione o recaude el Ente instrumental de la misma.

Para aquellos abonados domésticos que cumplan las condiciones para ser beneficiario de cualquiera de las bonificaciones anteriores pero mantengan una deuda con ARCGISA, podrán efectuar un aplazamiento del pago hasta 48 mensualidades.

En caso de deuda, las tasas especiales se aplicarán para el trimestre inmediatamente posterior a aquél en el que la deuda haya sido saldada; o bien, se haya procedido a la firma de un fraccionamiento del pago de la misma.

El incumplimiento de alguno de los plazos establecido en el fraccionamiento de pago de la deuda, conllevará la anulación, para el trimestre inmediatamente posterior, de la tasa especial que le haya sido aplicada.

### 3.6.-BOLSA DE AYUDA PARA AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS.

Cada Ayuntamiento dispondrá de una Bolsa de Ayuda para el pago de los recibos de ARCGISA de aquellos vecinos que se encuentren en situación de extrema necesidad. Esta Bolsa de Ayuda tendrá carácter anual y será igual al 1'5 % del total de la facturación por Abastecimiento de Aguas de cada Ayuntamiento en el que ARCGISA presta el Servicio de forma directa en el último ejercicio contable aprobado.

De este modo, ARCGISA comunicará a cada Ayuntamiento beneficiario de esta ayuda a cuánto asciende el saldo de su bolsa de ayuda para el año inmediatamente posterior.

La gestión de la Bolsa de Ayuda se llevará desde la empresa ARCGISA aunque siempre siguiendo las directrices de los Servicios Sociales de cada Ayuntamiento beneficiario, quienes serán los que determinen qué usuarios tienen derecho a incorporarse en esta bolsa de ayuda mediante el correspondiente informe de dichos Servicios Sociales.

En el último trimestre del año en curso, los Servicios Sociales de los Ayuntamientos beneficiarios emitirán un informe a la empresa ARCGISA, en el que se recoja el listado con los datos de los usuarios de su municipio beneficiados por esta bolsa de ayuda. Estos beneficiarios recibirán los recibos de ARCGISA a coste "cero"; es decir, que sus recibos correspondientes a las Tasas de Recogida y Tratamiento de Residuos estarán bonificados al cien por cien mediante la mencionada bolsa de ayuda.

La revisión de los beneficiarios incluidos en la bolsa de ayuda será anual.

**ARTÍCULO 4.- GESTIÓN DE IMPAGOS DE LOS RECIBOS CONJUNTOS DE LAS TASAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TASA POR TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES; TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y TASA POR DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.**

El presente artículo resultará de aplicación a los servicios públicos regulados en esta Ordenanza.

### PÓLIZAS DOMÉSTICAS.

1.- Los abonados de uso doméstico que se encuentren incurso en un procedimiento de corte por impago, podrán solicitar un aplazamiento de pago de la deuda pendiente con ARCGISA, el cual paralizará el procedimiento de corte de suministro de

agua. Para estos casos, se dispone que habrán de abonar un 20% de la deuda pendiente en el momento de la formalización del documento de aplazamiento y el resto se distribuirá como máximo, en dieciocho mensualidades. Los abonados que se acojan a esta norma deberán domiciliar el pago de los recibos ordinarios de emisión trimestral.

2.- El incumplimiento por parte del abonado del compromiso de pago fraccionado que motivó la paralización del expediente de corte, provocará que de forma inmediata se proceda al corte del suministro, por estar tramitado y comunicado a la autoridad competente con anterioridad y teniendo por escrito la conformidad del abonado cuando firmó el compromiso de pago.

### PÓLIZAS INDUSTRIALES.

1.- Los abonados titulares de pólizas de suministro de agua para uso comercial o de la pequeña industria, que presenten pérdidas durante los dos últimos ejercicios económicos, tendrán derecho al fraccionamiento del pago de la deuda contraída con ARCGISA, disponiendo de un plazo de 18 mensualidades para hacer frente a la misma.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1.- Las bonificaciones y reducciones que se contemplan en la presente Ordenanza comenzarán su vigencia a partir del 1 de enero de 2016. Hasta tanto se seguirán aplicando las bonificaciones y reducciones sobre las Tasas que se prevén en las correspondientes Ordenanzas, con arreglo a los plazos de vigencia de las bonificaciones y reducciones concedidas y de conformidad con los procedimientos que se contemplen en las mismas.

2.- No obstante lo anterior, la bonificación general prevista en el artículo 1, apartado 1.1 de la presente Ordenanza respecto al servicio de abastecimiento de agua potable domiciliar, comprensiva de una reducción del 10% del precio del bloque I para uso doméstico que equivale a establecer 1,5 m<sup>3</sup>/trimestre/abonado del primer bloque de uso doméstico como derecho al agua de suministro social gratuito y garantizado, se aplicará cuando entre en vigor esta Ordenanza.

3.- Aquellos obligados tributarios que a la entrada en vigor de esta Ordenanza disfruten de bonificaciones y reducciones concedidas podrán efectuar solicitud de aplicación de las bonificaciones y reducciones previstas en la presente Ordenanza con arreglo a los requisitos y trámites previstos en ella, si así lo estiman conveniente, y para el caso que se le concedan, dejarán de tener vigencia, a todos los efectos, las bonificaciones y reducciones que venían disfrutando, aplicándose las que se autoricen con arreglo a esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas expresamente el conjunto de reducciones y bonificaciones que se recogen en las Ordenanzas Fiscales de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y respecto a los servicios públicos que se incluyen en esta Ordenanza, ello sin perjuicio de que se sigan aplicando durante el plazo de vigencia que venga previsto en cada caso por las autorizaciones correspondientes.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz en los términos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante, la aplicación de las reducciones, bonificaciones y gestión de impagos de recibos que se prevén en la presente Ordenanza tendrán eficacia, a todos los efectos, a partir del 1 de enero de 2016, sin perjuicio de que los sujetos pasivos interesados en la aplicación de bonificaciones y reducciones deban solicitar su aplicación en el último trimestre de 2015 y de acuerdo con los procedimientos que se contemplan en su articulado.

### ANEXO. DEFINICIONES.

#### SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL:

Se tomará como Salario Mínimo Interprofesional de referencia aquél que se encuentre en vigor en el momento de presentación de la solicitud de aplicación de la Tasa Especial.

#### UNIDAD FAMILIAR:

Se computarán como miembros de la Unidad Familiar a todas aquellas personas que se encuentren recogidas en el Certificado de Empadronamiento Colectivo del Inmueble sobre la que se solicita la aplicación de la Tasa Especial. La presentación del Certificado de Empadronamiento Colectivo es indispensable para poder gestionar la aplicación de la Tasa Especial.

#### INGRESOS UNIDAD FAMILIAR:

Se considerarán ingresos de la unidad familiar todas aquellas rentas percibidas por todos los miembros que componen dicha unidad, sean estas contributivas o no y estén o no exentas del gravamen del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y concretamente las que se recogen a continuación:

- Rendimientos del trabajo: incluyen las rentas brutas del trabajo por cuenta ajena, becas u otras ayudas similares, así como el importe de la indemnización por la extinción del contrato de trabajo.

- Pensiones y prestaciones: se consideran rentas los ingresos brutos de todo tipo de pensiones y prestaciones (pensiones de la Seguridad Social, procedentes de organismos extranjeros, etc), pensiones no contributivas o asimiladas, las pensiones alimenticias, los salarios sociales (rentas de integración de las Comunidades Autónomas), y similares, etc.

- Rentas del capital mobiliario: incluyen los rendimientos brutos de las distintas cuentas bancarias e inversiones financieras (acciones, obligaciones, etc).

- Rentas del capital inmobiliario: incluyen los rendimientos brutos de los bienes inmuebles arrendados (p.e. el alquiler de un piso), y las imputaciones de rentas de aquellos no arrendados, diferentes de la vivienda habitual.

- Rentas de actividades económicas, profesionales, empresariales o agrarias: se computa como rentas el rendimiento neto reducido (ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades, así como el importe de las subvenciones a la actividad agraria.

- Las rentas de plusvalías o las ganancias patrimoniales, derivadas de la venta de bienes mobiliarios (acciones, fondos de inversión...), premios de loterías y similares y las que provengan de la venta de bienes inmuebles.””

**TERCERO.-** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Corporación, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**CUARTO.-** En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones contra el presente acuerdo provisional, se entenderá definitivamente adoptado el mismo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas, o si procede, de la Ordenanza correspondiente, en el Boletín Oficial de la Provincia, indicando los recursos pertinentes que puedan interponerse contra el mismo, a partir de lo cual se producirá su entrada en vigor en los términos de aquélla.

**QUINTO.-** Trasladar copia del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Director de General de Servicios de la Entidad, así como a la sociedad gestora ARCGISA, para su conocimiento y demás efectos que sean pertinentes.

**SEXTO.-** Facultar ampliamente a la Presidencia para realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.””

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Algeciras, a 7 de febrero de 2017. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 12.606

## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y SANCIONADORA ESTABLECIDO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

En la ciudad de Cádiz, a 3 de febrero de 2017 y en el Palacio de la Diputación Provincial, se reúnen de una parte Salvador Jesús Solís Trujillo, Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos de la Diputación Provincial, facultado por Decreto de la Presidenta de fecha 1 de febrero del 2017 para su firma conforme art. 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por acuerdo de Pleno de fecha 25 de enero de 2017 de esta Diputación Provincial, y de otra, José María Román Guerrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera facultado por acuerdo de su Pleno de fecha 16 de diciembre del 2016.

### EXPONEN

Que legítimamente facultados para obrar en nombre de las Corporaciones a las que representan, proceden, en uso de la capacidad que respectivamente se reconocen, a formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración en los términos descritos a continuación, entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la inspección y recaudación de los tributos locales y restantes ingresos de derecho público del municipio, así como para la tramitación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano y por otras infracciones administrativas cuya tramitación haya de realizarse conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; conforme al alcance, contenido, vigencia y régimen jurídico especificados en las siguientes estipulaciones.

#### SEGUNDA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio, que entrará en vigor conforme se establece en la cláusula reguladora de la misma del presente convenio y una vez cumplimentados cuantos trámites exija la legislación vigente, se establece por un período de cuatro años a contar desde la fecha de su entrada en vigor. Antes de la finalización de dicho plazo las partes podrán acordar su prórroga por otros cuatro años adicionales, o su extinción, acuerdo que deberá ser adoptado y notificado a la otra parte dentro de los tres primeros meses del ejercicio anterior a aquél en que dicho acuerdo vaya a surtir efectos.

La delegación de funciones inspectoras se extenderá a la tramitación de expedientes que se inicien o a la ejecución de resoluciones que se dicten a partir del día siguiente a su entrada en vigor; la encomienda o actuaciones delegadas de la gestión recaudatoria afectará a los valores gestionables que entregue el Ayuntamiento al Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Cádiz,

(en adelante SPRyGT); la revocación afectará a todos los ejercicios y actuaciones que en virtud del convenio estuviere gestionando el SPRyGT.

Para la finalización del convenio se establece como requisito indispensable la liquidación definitiva de la relación económica existente entre las partes, derivada no sólo de la aplicación del clausulado del presente Convenio, sino también de aquellas operaciones suscritas por el Ente Municipal con Entidades Financieras y en las que la Diputación Provincial aparezca como autorizado a detraer, con cargo a la gestión recaudatoria encomendada, los ingresos exigidos.

### TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen, suscribiendo el presente Convenio, al régimen legal establecido por:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Demás textos que sean de aplicación.

- Todos los procedimientos que traigan su causa en el presente convenio, en el ejercicio de las facultades delegadas, les será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Recaudación, Gestión e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz. Las facultades delegadas y/o encomendadas a la Diputación Provincial de Cádiz en virtud del presente Convenio serán ejercidas por sus órganos competentes -en base a la distribución de competencias existentes- a través del SPRyGT. Si la Diputación Provincial de Cádiz acordara la transferencia de las competencias que hoy ejerce el SPRyGT a un ente público perteneciente a la propia Diputación, todas las menciones que en el presente convenio se hicieran a la Diputación Provincial de Cádiz, o a sus órganos o al SPRyGT, habrán de entenderse referidas a dicho ente público y a los órganos de éste, una vez tales competencias fueran efectivamente transferidas. En este caso, se realizará comunicación al Ayuntamiento con la finalidad de poner en su conocimiento tal circunstancia. La proposición de las actuaciones que eventualmente fueran necesarias para una mejor ejecución del Convenio y la exposición de las incidencias que pudiera presentar su desarrollo, se practicará ante la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula reguladora de la misma que se incluye en este convenio.

### CUARTA.- DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera delega a la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, el ejercicio de las facultades de recaudación, en período voluntario y ejecutivo, de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público de titularidad municipal, a excepción de:

- La emisión de la providencia de apremio y la resolución de los recursos que contra la misma puedan interponerse
- La declaración de fallido de los obligados al pago, la declaración de crédito incobrable por insolvencia total o parcial, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda
- La adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública
- La notificación y recaudación en periodo voluntario de liquidaciones de ingreso directo y notificación individual generadas por los distintos departamentos del Ayuntamiento de Chiclana, salvo en aquellos casos en que excepcionalmente dichos valores sean aceptados por la Diputación, y en todo caso de acuerdo con los requisitos técnicos y condiciones que ésta previamente disponga.

A tales efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de las siguientes facultades el Ayuntamiento y la Diputación Provincial se acogen al régimen legal establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 8, 9 y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello de acuerdo al contenido establecido en cada uno de los epígrafes que a continuación se desarrollan.

#### 4.1) Actuaciones propias del SPRyGT de la Diputación Provincial de Cádiz.

Sin perjuicio del régimen de delegación de competencias y encomienda de gestión que en esta materia impera al amparo de este convenio y que de forma expresa se contiene en el comienzo de esta cláusula, y habida cuenta del número de actuaciones o actos que el procedimiento recaudatorio integra, se relacionan de forma enunciativa, y a los efectos de clarificación entre ambas administraciones, las siguientes actuaciones:

- a) Asistencia íntegra al contribuyente en la Unidad Técnica Tributaria del municipio con independencia del titular del rendimiento o municipio de imposición.
- b) Determinar los medios de cobro más eficaces adaptándolo a los recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenta la Diputación Provincial de Cádiz.
- c) Fijar los plazos o períodos de cobro en voluntaria respecto de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, previa consulta al Ayuntamiento.
- d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades colaboradoras y establecer las condiciones de la colaboración.
- e) Practicar las comunicaciones derivadas de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y las notificaciones de las liquidaciones por ingreso directo generadas por el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación, o cuya recaudación sea encomendada o delegada a la Diputación Provincial; en este último caso, de acuerdo con los requisitos técnicos y en las condiciones que por esta parte previamente se disponga.
- f) Resolver las solicitudes de plan de pago personalizado cuya regulación se encuentra contenida en la Ordenanza General de la Diputación, así como en instrucciones y Decretos que la desarrollen.

- g) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- h) Notificar la providencia de apremio y cuantas actuaciones ejecutivas se requieran de acuerdo con la normativa vigente.
- i) Fijar y establecer recargos e intereses de demora de acuerdo con la normativa aplicable.
- j) Llevar a cabo valoraciones de bienes embargados.
- k) Acordar procedimientos de enajenación de bienes.
- l) Resolver los expedientes de suspensión del procedimiento recaudatorio informando de ello al Ayuntamiento, con indicación en su caso de las garantías aportadas.
- m) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- n) Resolver los expedientes de responsabilidad tributaria.
- o) Resolver los expedientes de devolución de ingresos indebidos. La Diputación Provincial acordará el derecho a la devolución de los ingresos que correspondan sin perjuicio de la ejecución posterior del pago, que corresponderá o a la Diputación o al Ayuntamiento, respectivamente, en atención a si la devolución acordada se refiere a un valor correspondiente al ejercicio fiscal corriente o a uno ya finalizado.
- p) Proponer al órgano municipal competente la declaración de fallido de los obligados al pago, la declaración de crédito incobrable por insolvencia total o parcial, la baja por referencia o la depuración de valores cuando corresponda.
- q) Proponer la adjudicación de bienes y derechos a la Hacienda Pública.
- r) Remisión de la información recaudatoria que requieran otras Administraciones Públicas para el ejercicio de sus funciones, especialmente de los datos solicitados por la Dirección General de Tráfico para mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 99.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4.2) Inexistencia de fianza y perjuicio de valores.

Conforme dispone el art. 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la Diputación Provincial no vendrá obligada a constituir fianza en garantía de la gestión recaudatoria que mediante este Convenio asume.

#### 4.3) Entrega de valores del Ayuntamiento a la Diputación.

La Diputación entiende que los valores cuya gestión de cobro le encomienda el Ayuntamiento reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad.

Los valores que hayan de ser cobrados en cada período de ingreso en voluntaria, deberán estar a disposición del SPRyGT, debidamente tramitados y aprobados, con un mes de antelación como mínimo al inicio del plazo recaudatorio, en garantía de la eficiencia en el desarrollo de la gestión. El no cumplimiento de este plazo por causa imputable al Ayuntamiento conllevará, de ser necesario, la revisión automática de sus anticipos. Los valores apremiados se entregarán a la Diputación, como máximo en los quince días siguientes a emisión de la providencia de apremio, al objeto de proceder a su notificación inmediata conforme dispone la normativa vigente.

4.4) Responsabilidad de la Diputación por los valores cargados. Aceptada la entrega de valores por la Diputación, ésta se responsabilizará de cumplimentar todas aquellas actuaciones que exija el procedimiento recaudatorio, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, gestionando o devolviendo aquellos valores que contengan defectos que impidan la realización de las actuaciones recaudatorias encomendadas.

La Diputación Provincial podrá devolver en cualquier momento aquellos valores que sean ingestionables por tener defectos formales o errores en los datos fiscales. Dicho plazo se circunscribirá al período de prescripción de los mismos cuando se trate de valores entregados para su recaudación en voluntaria.

#### 4.5) Causas de devolución de valores.

Entregado un valor a la Diputación Provincial de Cádiz, ésta procederá a su devolución al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera por alguna de las siguientes causas:

- Ingreso del importe cobrado en cuenta de titularidad municipal.
- Adjudicación de bienes al titular del valor.
- Propuesta de anulación o baja por los motivos tasados en la LGT y en concreto error u omisión en la providencia de apremio que impidan la identificación del deudor o la deuda apremiada y que haga imposible su cobro.
- Declaración de insolvencia y crédito incobrable y posterior baja en cuenta, con cumplimiento de lo establecido en la normativa en vigor.
- Por acto administrativo del ente titular de los valores, previo acuerdo de las partes.
- Por prescripción.
- Por otros motivos fijados en la normativa vigente en cada momento.

#### QUINTA.- DELEGACIÓN DE LAS TAREAS DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

En virtud del presente Convenio, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera delega en la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, las facultades de inspección tributaria, consistentes en:

- Investigación de los hechos imposables para descubrir aquellos que sean ignorados total o parcialmente, así como su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda.
- Comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos al objeto de determinar la veracidad y exactitud de las mismas así como la correcta aplicación de las normas reguladoras de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público Local.
- Sancionar las acciones u omisiones que pudieran derivarse de las actuaciones de regularización fiscal, de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria. Mediante dicha delegación la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, realizará cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para la correcta tramitación de los procedimientos de regularización fiscal legalmente establecidos. Más en concreto, corresponderá a la Diputación Provincial, a través de su SPRyGT, la realización de las siguientes tareas:

- Atención e información, en colaboración con el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a los contribuyentes que deseen regularizar su situación tributaria.
- Emisión y diseño de todos los documentos necesarios para fiscalizar e inspeccionar a los contribuyentes.
- Práctica, seguimiento y control de las notificaciones.
- Resolución de los expedientes instruidos y emisión de las liquidaciones a las que pudieran dar lugar los mismos.
- Resolución de recursos administrativos interpuestos contra los actos resolutorios de los distintos procedimientos de inspección.
- Defensa de los expedientes en vía contenciosa-administrativa, en concordancia con lo establecido en la cláusula de Actuaciones Judiciales incluida en el presente convenio.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La dirección material y estratégica de los trabajos de regularización fiscal corresponderá, en todo caso, a la Diputación, a través del SPRyGT, en el ámbito de la delegación regulada en esta cláusula.

Los tributos municipales cuya inspección se delega son todos aquellos cuya gestión es de competencia municipal. En el caso de tributos municipales en lo que la gestión sea competencia de otra Administración, las tareas de regularización fiscal se realizarán, en su caso, en régimen de encomienda de gestión.

La inspección de dichos tributos se ajustará a la elaboración de un Plan de Inspección anual aprobado por el órgano competente de la Diputación Provincial de Cádiz que deberá ser conocido por la Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento descrita en este convenio. En dicho plan se establecerán los tributos, zonas y criterios sujetos a la inspección en cada ejercicio.

#### SEXTA.- DELEGACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera delega a la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, la gestión de los expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano, tramitados al amparo de su normativa específica, es decir, del procedimiento establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Esta delegación alcanzará la realización de las siguientes actuaciones:

- La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores
  - La gestión de cobro en período voluntario.
- La recaudación ejecutiva de las sanciones impuestas se desarrollará en el mismo régimen establecido en el presente convenio para el resto de ingresos de derecho público
- El estudio y resolución de las alegaciones o recursos en vía administrativa que pudieran derivarse de la tramitación del procedimiento desde el inicio de éste hasta la emisión, en su caso, de la resolución sancionadora
  - Defensa de los expedientes en vía contenciosa-administrativa, en concordancia con lo establecido en la cláusula de Actuaciones Judiciales incluida en el presente convenio.

El ejercicio de la potestad sancionadora será ejercido por el órgano competente en materia de Recaudación de la Diputación de Cádiz y entrará en vigor previa delegación del Alcalde del Ayuntamiento en cuanto órgano delegante y aceptación por el delegado.

A los efectos de la delegación prevista, ambas corporaciones se acogen a lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y al régimen legal establecido por el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de dicha delegación corresponderá a la Diputación de Cádiz a través de su SPRyGT la realización de cuantos actos materiales y administrativos sean precisos para hacer efectiva la acción de cobro de las sanciones, con exclusión de las atribuciones que corresponden a los órganos municipales. Para ello, el SPRyGT deberá aportar todos los medios humanos, materiales e informáticos necesarios para la correcta ejecución de los trabajos. En el caso de las denuncias de tráfico vial urbano, dicha aportación incluirá la incorporación al proyecto de multas en movilidad a través de terminales móviles, así como la entrega a la Policía Local de los boletines necesarios para la cumplimentación de las denuncias. Esta entrega se realizará no antes de 20 días hábiles de la solicitud por parte del Ayuntamiento del número de boletines anuales que se estime que van a ser utilizados.

La Diputación Provincial de Cádiz entenderá que las denuncias cuya gestión de cobro le sean entregadas reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando facultada para devolver aquellas que contienen defectos técnicos o formales tales que impidan su tramitación. En concreto, se establece el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la denuncia, para la recepción de las mismas. Todos aquellos boletines que tengan entrada con fecha posterior al plazo de un mes serán devueltos al Ayuntamiento.

#### SEPTIMA.- DELEGACIÓN DE OTRAS FACULTADES

La Diputación Provincial, en el ejercicio de sus potestades, podrá establecer, adherirse y/o suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, o Entidades relacionadas con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Por su parte, la Diputación Provincial hará extensivos al Ayuntamiento de todos los acuerdos o convenios de colaboración que tiene actualmente suscritos o

vigentes con otras Administraciones Públicas o Entidades en las materias objeto del presente convenio, y en particular:

\* Los convenios suscritos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, relativos al suministro de información, a actuaciones de recaudación ejecutiva, al desarrollo de un sistema integrado de gestión y recaudación de ingresos públicos.

\* Convenio suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a transferencia telemática masiva de información trascendente a efectos tributarios.

\* Convenio suscrito con el Colegio Nacional de Registradores, relativo al suministro informático de información registral.

\* Convenio suscrito con la Gerencia Territorial del Catastro en virtud del cual se asumen determinadas competencias en materia de la gestión catastral de los municipios cuyo Impuesto sobre Bienes Inmuebles gestione.

\* Convenio suscrito con la Dirección General de Tráfico, relativo a suministro informático masivo de información.

\* Convenio suscrito con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en materia de obtención y registro de certificados de firma digital.

\* Convenio en vigor con las entidades financieras, para la asistencia financiera sobre todas las operaciones de crédito que el Ayuntamiento plantease con arreglo a la legislación vigente.

\* Plataforma de pago telemático.

\* Otros que pudieran suscribirse durante la vigencia del Convenio y que redunden en beneficio del desarrollo de las materias objeto de delegación y/o encomienda.

#### OCTAVA.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, encomienda a la Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, la gestión de los expedientes sancionadores por infracciones administrativas de las normas de orden público y seguridad ciudadana que se relacionan a continuación y cuya tramitación se corresponde con el procedimiento general establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales

- Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos

- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana

- Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante

- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido

- Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía

- Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

- Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas

- Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente

- Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados Municipales Minoristas

- Ordenanza Municipal Reguladora de la Cesión Temporal del Uso de Bienes Inmuebles Municipales a Entidades sin Ánimo de Lucro

- Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo

- Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Taxi

- Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria y Fiestas de San Antonio

- Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante.

- Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Calles, Vías y Caminos y de la Identificación de Edificios y Viviendas

- Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad en el Término Municipal. Esta encomienda de gestión alcanzará la realización de las siguientes actuaciones:

- Todas las actuaciones materiales de tramitación de los expedientes sancionadores

- La gestión de cobro en periodo voluntario. La recaudación ejecutiva de las sanciones impuestas se desarrollará en el mismo régimen establecido en el convenio vigente entre ambas Administraciones en materia tributaria

- El estudio de las alegaciones o recursos en vía administrativa que pudieran derivarse de la tramitación del procedimiento desde el inicio de éste hasta la emisión, en su caso, de la resolución sancionadora

- Defensa de los expedientes en vía contenciosa-administrativa, en concordancia con lo establecido en la cláusula de Actuaciones Judiciales incluida en el presente convenio.

La Diputación Provincial de Cádiz entenderá que las denuncias cuya gestión de cobro le sean entregadas reúnen los requisitos legales en cuanto a su imposición, ordenación, aplicación y efectividad, quedando facultada para devolver aquellas que contienen defectos técnicos o formales tales que impidan su tramitación. En concreto, se establece el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la denuncia, para la recepción de las mismas. Todas aquellas denuncias que tengan entrada con fecha posterior al plazo de un mes serán devueltas al Ayuntamiento.

Igualmente, en los supuestos que así lo soliciten los denunciados o que las circunstancias de los expedientes así lo requieran a juicio del instructor, la policía local o ente municipal correspondiente deberá emitir los correspondientes informes de ratificación, aclaración o anulación de las denuncias en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de solicitud de los mismos.

Sin perjuicio de las actividades de carácter material, técnico o de servicios asumidas por la Diputación en virtud de la encomienda, podrá igualmente atribuirse

a la misma por el órgano competente municipal titular de la potestad sancionadora, al amparo de las competencias de asistencia técnica y material que la legislación vigente atribuye a las Diputaciones provinciales (artículos 36.2.d LBRL y 11, 12.1.f y 14.2.d LAULA), la realización de aquellos otros cometidos y funciones vinculadas o derivadas de los expedientes administrativos cuya gestión es objeto de encomienda y, en particular, las relativas a la instrucción de los mismos, y la representación y defensa judicial que exija la impugnación de las resoluciones recaídas en dichos procedimientos.

El nombramiento de funcionarios de la Diputación Provincial como instructores de los expedientes se contemplará, de conformidad con la normativa vigente, en la resolución de inicio del expediente sancionador.

Cuando se demande al Ayuntamiento como consecuencia de recursos derivados de expedientes sancionadores contemplados en el presente convenio, éste emplazará a la Diputación para que pueda personarse como parte codemandada, en cuyo caso aportará el expediente administrativo. Si la Diputación no estima conveniente su personación, remitirá el expediente al Ayuntamiento para su aportación

#### NOVENA.- OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIOS AUXILIARES

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para el envío, recepción o intercambio de cuanta documentación e información fuera necesaria para dar cumplimiento a los acuerdos o convenios, en los términos legalmente previstos. La Diputación Provincial de Cádiz posibilitará que los contribuyentes del municipio de Chiclana de la Frontera abonen los tributos cuya recaudación tenga encomendada en cualquier entidad financiera colaboradora que tenga oficina o sucursal con sede en el municipio, o en cualquier otro punto geográfico nacional o internacional, en los términos establecidos en los contratos y convenios de colaboración vigentes.

#### DECIMA.- CUENTA DE GESTIÓN Y RÉGIMEN DE ANTICIPOS

10.1)- Procedimientos de ingreso y Cuenta de Gestión.

La Diputación de Cádiz utilizará los distintos instrumentos bancarios existentes para facilitar a los contribuyentes el pago utilizando los medios disponibles. Los fondos recaudados se ingresarán en cuentas restringidas en las distintas entidades financieras colaboradoras, y serán transferidos a una cuenta central de la Diputación, con la periodicidad que se establezca en los convenios firmados con estas colaboradoras.

Con carácter general, la Diputación transferirá la recaudación efectuada a través de anticipos periódicos conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente. Entendiéndose por anticipo todo pago realizado durante el ejercicio, conforme a una previsión, a cuenta de la liquidación de la recaudación que se efectuará al finalizar el mismo.

En caso de que el organismo titular del rendimiento opte por recibir los ingresos conforme sean recaudados, sin utilizar el sistema de anticipos, la transferencia de los mismos, una vez deducidos los correspondientes costes de gestión, se efectuará a partir del día 5 del segundo mes siguiente al mes que se liquida. Anualmente, el SPRyGT entregará al Ayuntamiento antes del 15 de febrero del ejercicio siguiente al que se cierra, salvo que por disposición legal se disponga otra cosa, lo siguiente:

1. Liquidación económica del ejercicio, que detallará los ingresos recaudatorios totales; los descuentos por costes del servicio, compensaciones, recargos y otros; los anticipos pagados; y cualquier otro importe que financieramente intervenga en la relación entre el SPRyGT y el Ayuntamiento. Dicha liquidación será aprobada mediante el correspondiente decreto que será posteriormente notificado al Ayuntamiento.

Contra dicha resolución cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, o bien formular, en el mismo plazo, el requerimiento de anulación o revocación previsto en el artículo 44 de la misma Ley.

2. Cuenta de recaudación, que será un detalle de todos los cargos recaudatorios gestionados durante el ejercicio, y que informará sobre el pendiente inicial de los cargos, los cargos nuevos efectuados durante el ejercicio, los ingresos, las bajas, compensaciones y pagados organismos, así como el pendiente de cobro al final del ejercicio y los pases a ejecutiva

3. La información de detalle de otros servicios prestados adicionalmente, y cuya información no aparezca con todo detalle en la cuenta de recaudación o la liquidación económica del ejercicio. Por ejemplo la gestión de sanciones de tráfico vial urbano, el servicio de inspección, etc.

#### 10.2) Régimen de anticipos.

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, la Diputación Provincial concederá anticipos a cuenta de la recaudación en periodo voluntario de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, así como con cargo a la recaudación previsible de los restantes tributos e ingresos de derecho público que periódicamente estén establecidos en el municipio.

Cada ejercicio, el Ayuntamiento y la Coordinación del SPRyGT elaborarán en común acuerdo con los datos de que se dispongan una previsión de los ingresos que se van a recaudar en el ejercicio. Esta previsión contendrá también los descuentos que se estimen sobre dichos ingresos, en concepto de costes del servicio, recargo provincial de IAE, y otros. A la diferencia entre los ingresos y estos descuentos se le aplicará el 95 %, para obtener como resultado el importe máximo a anticipar durante el ejercicio.

No formarán parte de la previsión de ingresos para anticipos los ingresos no periódicos, ni aquellas liquidaciones efectuadas en el período a través de los procedimientos de gestión o inspección tributarias, ni los ingresos de sanciones de tráfico vial urbano. Tampoco integrarán la previsión de ingresos los importes

correspondientes al Impuesto sobre bienes Inmuebles de Características Especiales, salvo acuerdo entre ambas entidades locales y siempre y cuando exista disponibilidad de tesorería de la corporación provincial. Estos conceptos se incorporarán a la previsión conforme se produzca su recaudación, e implicarán anticipos extraordinarios por sus importes netos.

Esta previsión se recogerá en documento escrito y se suscribirá por el Concejal/a Delegado/a del Área Económica del Ayuntamiento o Alcalde en su defecto, y por el órgano competente en materia de Recaudación de la Diputación Provincial como propuesta en los términos en que se redacte. Ésta se establecerá de acuerdo con la evolución de la recaudación y los ajustes del párrafo siguiente.

La previsión de recaudación de cada ejercicio se elaborará teniendo en consideración los ingresos del año anterior y calculando un porcentaje similar de cobro al de los ejercicios precedentes sobre los padrones del año en curso.

La previsión podrá ser objeto de revisión a lo largo del ejercicio como resultado de la modificación de las normas reguladoras en materia de Haciendas Locales o por la imposición de nuevos conceptos o por la modificación de los padrones realizada con posterioridad a la previsión inicial.

Pese a que la previsión pueda ser objeto de más de una revisión a lo largo del ejercicio, la modificación de los importes de anticipos ya establecidos mensualmente sólo será objeto de una revisión anual, que se producirá después de transcurrido el primer semestre del ejercicio.

El importe total a anticipar, calculado como determina el párrafo segundo de este apartado, se prorrateará en doce mensualidades para su entrega al Ayuntamiento. Éste no soportará coste financiero alguno por aquéllos siempre que se respete el prorrateo trimestral. Se imputarán intereses sobre el exceso anticipado cada trimestre. **LA REVISIÓN DE LOS IMPORTES MENSUALES A ANTICIPAR, SALVO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, SE REVISARÁN PARA QUE ENTREN EN VIGOR UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO.**

Para determinar el tipo de interés aplicable, se hará una media ponderada de los tipos de interés de las pólizas de crédito contratadas para financiar los anticipos. Este cálculo se realizará sumando los productos del importe de cada póliza por su tipo de interés, y dividiendo la suma total por el importe total de pólizas contratadas.

Una vez fijado el tipo a aplicar, el cálculo a efectuar consistirá en imputar el mismo al saldo negativo existente al final de cada trimestre, durante el número días que van desde el último día del trimestre hasta el último día del ejercicio. Los días de cálculo son, por tanto, los siguientes:

Saldo a 31 de marzo x tipo interés x 270 días

Saldo a 30 de junio x tipo interés x 180 días

Saldo a 30 de septiembre x tipo de interés x 90 días

Saldo a 31 de diciembre x tipo de interés x 0 días

El cálculo definitivo del coste financiero de efectuará una vez terminado el ejercicio, teniendo en cuenta los anticipos reales satisfechos durante el mismo, la recaudación real del mismo y las deducciones imputables según el correspondiente convenio. La cantidad resultante será la que se repercuta en la correspondiente liquidación.

Los anticipos concedidos al Ayuntamiento en cada ejercicio deberán cancelarse inexcusablemente antes de su finalización.

Si del cálculo efectuado para la entrega de los anticipos de un ejercicio derivara algún déficit en la cuenta anual, se procederá de inmediato en el ejercicio posterior a su cancelación.

Si por cualquier razón se interrumpiera la relación de delegación y/o encomienda establecida en el presente convenio, todos los anticipos otorgados a cuenta de la recaudación prevista en el ejercicio en que se produzca la interrupción, deberán cancelarse y liquidarse por el Ayuntamiento como requisito previo para la extinción del convenio.

#### DECIMOPRIMERA.-CLÁUSULA ECONÓMICA

Por el ejercicio de las funciones delegadas y/o encomendadas en virtud del presente acuerdo la Diputación Provincial de Cádiz percibirá una compensación económica, consistente en:

##### 11.1) GESTION RECAUDATORIA

La indemnización que recibirá la Diputación Provincial por su gestión recaudatoria será la cantidad coincidente con los siguientes porcentajes:

a) De lo recaudado en período voluntario, el 3% del importe recaudado. Este porcentaje será retenido en cada liquidación que se efectúe. Queda excepcionada la recaudación en voluntaria de las sanciones de tráfico vial urbano, cuya indemnización es la reflejada en la cláusula 11.3)

b) De lo recaudado en período ejecutivo, el 50% de los Recargos del período ejecutivo, tanto del recargo ejecutivo como del recargo de apremio, establecidos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria. Queda incluida la recaudación ejecutiva de las sanciones de tráfico vial urbano.

c) El 50% del importe de intereses de demora recaudados.

##### 11.2) REGULARIZACIÓN FISCAL:

En compensación por los trabajos realizados de regularización fiscal, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá, en función de los tramos de importes liquidados que a continuación se especifican, las cantidades que figuran en cada caso:

a) Entre 0 y 600.000 € de importe en liquidaciones, el coste del servicio será el 15% de lo liquidado.

b) Entre 600.001 € y 3.000.000 € de importe en liquidaciones, el coste del servicio será el 12% de lo liquidado.

c) Mas de 3.000.000 € de importe en liquidaciones, el coste del servicio será del 10% de lo liquidado.

d) Para el caso de que se produzcan liquidaciones con importes elevados, por encima de 120.000 €, el coste del servicio será, en todo caso, del 10% de lo liquidado. La

indemnización a la que se hace referencia en el párrafo anterior, solo será imputable por la realización de las liquidaciones firmes en vía administrativa, así como por las posibles sanciones derivadas del procedimiento administrativo de regularización.

##### 11.3) GESTIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO:

En compensación por la gestión delegada, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá:

- En todo caso, por cada expediente abierto y que finalice con la imposición de una sanción y la liquidación de un derecho a favor del Ayuntamiento, 9 euros

- Por los cobros en voluntaria, la cantidad coincidente con el 20% de los ingresos obtenidos

- Por los cobros en ejecutiva, lo establecido para la gestión recaudatoria para el resto de ingresos de derecho público. En el caso de que dicho convenio de recaudación no existiese o dejase de estar vigente, el importe por tal concepto será el coincidente con el importe íntegro cobrado por los conceptos de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora. La revisión de cualquier coste incluido en esta cláusula decimosegunda requerirá el consenso de ambas Administraciones y deberá ser aprobada por los respectivos Plenos.

##### 11.4) GESTIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

En compensación por la gestión encomendada, la Diputación Provincial de Cádiz percibirá:

- En todo caso, por cada expediente abierto y que finalice con la imposición de una sanción y la liquidación de un derecho a favor del Ayuntamiento, 9 euros

- Por los cobros en voluntaria, la cantidad coincidente con el 20% de los ingresos obtenidos

- Por los cobros en ejecutiva, lo establecido para la gestión recaudatoria para el resto de ingresos de derecho público. En el caso de que dicho convenio de recaudación no existiese o dejase de estar vigente, el importe por tal concepto será el coincidente con el importe íntegro cobrado por los conceptos de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora. La revisión de cualquier coste incluido en esta cláusula decimosegunda requerirá el consenso de ambas Administraciones y deberá ser aprobada por los respectivos Plenos.

En el supuesto de que la Diputación Provincial de Cádiz aprobase una Tasa por la prestación de servicios en materia tributaria, recogidos en el presente convenio de colaboración, esta cláusula se entenderá automáticamente derogada por la entrada en vigor de la mencionada Tasa, que será la que a partir de ese momento cuantificará el coste de la prestación de los servicios a los que afecte.

#### DECIMOPRIMERA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LOS TRABAJOS:

La dirección técnica y estratégica de la gestión delegada o encomendada en este convenio quedará residienciada en el SPRyGT, quien llevará a cabo esta labor en coordinación con los órganos municipales competentes. Todo personal dependerá funcionalmente de la dirección técnica del SPRyGT de la Diputación de Cádiz.

#### DECIMOSEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS:

La Diputación dispondrá los medios técnicos y materiales así como los recursos apropiados para la ejecución de los trabajos delegados o encomendados por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio.

Dado el carácter supramunicipal del SPRyGT, y con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en el cumplimiento de sus obligaciones, éste asignará y distribuirá los recursos disponibles con arreglo a la estructura y organigrama funcional del mismo. A tal efecto:

##### 12.1) Provisión de los recursos humanos necesarios:

El ayuntamiento de Chiclana de la Frontera cuenta, hasta el momento de la entrada en vigor de este convenio con 13 empleados públicos para la ejecución de las funciones ahora delegadas y/o encomendadas a la Diputación de Cádiz.

Es voluntad de las partes que dichos empleados públicos sigan prestando el mismo servicio que venían prestando hasta la fecha, quedando adscritos, por expreso consentimiento, a la Unidad Técnica Tributaria del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria. El funcionario que ocupa el puesto de Recaudador, por razones de competencia orgánica, deberá integrarse en la plantilla de la Diputación de Cádiz para el desempeño del puesto de Jefe de la Unidad. El resto de los empleados municipales que queden adscritos a la Unidad Técnica Tributaria, mantendrán su vinculación, laboral o funcional, con el ayuntamiento de Chiclana de la Frontera; compensando la Diputación de Cádiz al ayuntamiento por el coste salarial y social anual de los mismos, previa certificación de la Secretaría municipal, que se expedirá en la primera quincena del mes de enero de cada año, referida al ejercicio anterior.

Ambas corporaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan los derechos laborales y sociales de los empleados públicos municipales afectados por el presente convenio en los términos previstos en la legislación vigente, y se comprometen a adoptar los mecanismos de garantía y coordinación precisos para su cumplimiento y para el normal funcionamiento del servicio.

El ayuntamiento designará un funcionario de entre los empleados municipales adscritos a la Unidad Técnica Tributaria del SPRyGT, que realizará las funciones de coordinador del resto de personal municipal adscrito a la unidad, y al que el Jefe de a Unidad Tributaria dirigirá todas las acciones de coordinación necesarias entre el SPRyGT y Ayuntamiento en materia de personal. Los empleados municipales podrán perder la adscripción a la Unidad Técnica Tributaria de Chiclana de la Frontera: por voluntad propia, por acuerdo entre ambas administraciones o por otras causas sobrevenidas y previa sustitución por parte del Ayuntamiento, o por extinción del convenio; en cualquiera de estos casos retornarán a su puesto de origen en el Ayuntamiento.

El número de empleados municipales adscritos al convenio podrá incrementarse previo informe justificado, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y siendo necesario el acuerdo de la comisión del seguimiento del convenio. Los medios materiales para el ejercicio de las funciones inherentes al

presente convenio en la Unidad Tributaria, serán aportados por la Diputación de Cádiz.

12.2) Provisión de recursos materiales necesarios:

El ayuntamiento de Chiclana de la Frontera aportará una oficina en un lugar céntrico del municipio y con las dimensiones y condiciones adecuadas para una correcta prestación del servicio. Por dicha aportación, la Diputación abonará una cantidad de 2.000 € mensuales al ayuntamiento, que será abonado en un único pago a la finalización de cada ejercicio.

En el caso de que el local cedido por el ayuntamiento tuviera que ser objeto de obras de adecuación, éstas correrán a cargo de la Diputación de Cádiz, detrayéndose su coste de la renta fijada en concepto de alquiler.

La Diputación Provincial aportará el mobiliario y los recursos técnicos e informáticos necesarios, instalando el hardware, software y comunicaciones que sean precisas para la realización del servicio objeto de este convenio.

#### DECIMOTERCERA.- COLABORACIÓN MUNICIPAL

El Ayuntamiento colaborará en todos aquellos aspectos de información y cesión de datos que requiera el correcto funcionamiento del servicio. En especial, la naturaleza de las funciones de recaudación y regularización fiscal delegados, exigirán la inmediatez en las actuaciones que a cada parte le correspondan.

El Ayuntamiento prestará su colaboración a la Diputación:

- Proporcionando a los recaudadores y a su personal auxiliar, protección y asistencia por medio de sus agentes.
- Evacuando los informes que el SPRyGT le solicite para la correcta finalización de los expedientes, en evitación del perjuicio de valores.
- Facilitando cuanta información requiera al SPRyGT para la localización de los deudores cuyas cédulas de notificación hubieran sido devueltas por el Servicio de Correos o notificadores por ignorarse su paradero o por no residir habitualmente en el domicilio indicado en el recibo.
- Facilitando los datos relativos a las domiciliaciones bancarias correspondientes a los valores encomendados y/o delegados en virtud del presente Convenio.
- Colaborando en el señalamiento de bienes para la efectividad de las deudas en vía ejecutiva, cuando así le sea interesado por el SPRyGT.
- A propuesta de la unidad técnica del SPRyGT, realizar las oportunas depuraciones de valores, bien porque estos sean defectuosos en forma, o bien porque, en su caso, resulte imposible gestionarlos de acuerdo con las normativa tributaria desarrollada a tal fin.

#### DECIMOCUARTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Con el fin de coordinar, decidir y proponer las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes y, en concreto, por parte del ayuntamiento, el Tesorero Municipal y otra persona designada por éste.

Los miembros de la Comisión podrán asistir a la misma acompañados de cualquier otro personal técnico que se estime oportuno por razón de la materia o especialidad del asunto, teniendo voz pero no voto.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados, analizar las incidencias de la colaboración o delegación realizadas, acordar o proponer las medidas estratégicas tendientes a la mejora de la recaudación y definir las actuaciones procedimentales necesarias para una correcta aplicación de lo acordado en este Convenio.

La Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento se regirá, para lo no previsto en este convenio, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, por lo dispuesto en la Sección III del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como consecuencia de las competencias legalmente asignadas al Tesorero como Jefe de la Recaudación Municipal, corresponderá a éste la presidencia en materia de la gestión recaudatoria encomendada dirimiendo los empates en su caso, con su voto de calidad. En el resto de las materias delegadas, se estará a lo dispuesto en las estipulaciones descritas para ellas, en este convenio.

A esta Comisión Técnica se le atribuyen las siguientes funciones:

- Tendrá funciones de coordinación entre los órganos actuantes y dirigirá las controversias que pudieran surgir en la gestión diaria encomendada, buscando el cumplimiento eficiente del Convenio y el mejor servicio a los administrados.
- Realizará el seguimiento y control del cumplimiento del Convenio, proponiendo las medidas correctoras que considere convenientes. Del mismo modo, será la encargada de interpretar el texto del Convenio, estableciendo el significado de los términos en que éste se expresa.
- Conforme a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, corresponderá a la Comisión elaborar propuestas en todo lo concerniente a los actos y resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la actividad encomendada y/o delegada. Asimismo, podrá formular propuestas en cuanto a los criterios operativos y estratégicos que la Diputación de Cádiz hubiere adoptado en aplicación de la presente encomienda.
- En las materias delegadas tendrá las funciones que en las estipulaciones del Convenio se le atribuyan.
- Cualesquiera otras que del presente Convenio pudieran derivarse.

#### DECIMOQUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS

La presente cláusula se incorpora en cumplimiento del Art.12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos Personales (en adelante LOPD).

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera tendrá la consideración, a los efectos previstos en la citada LOPD, de responsable de los ficheros, mientras que la

Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, tendrá el carácter de encargada del tratamiento, excepto en los supuestos en los que se haya recurrido a la fórmula de la delegación, en cuyo caso y respecto de los ficheros generados en virtud de la actuación delegada la Diputación Provincial de Cádiz ostentará, además, la condición de responsable del fichero.

A tales efectos:

- La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, se ajustará para el tratamiento de datos de carácter personal que sea necesario para llevar a buen fin la prestación del servicio, a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento, cuando éste actúe como el responsable del fichero.
- La Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT, garantiza que en el tratamiento de los datos personales referidos se adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa que resulten preceptivas para preservar la seguridad de este tipo de datos, en los términos a que se refiere el art. 9 de la LODP y atendiendo a las previsiones que, según la calificación que se otorgue en razón de su contenido, establece el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD. En cualquier caso, el nivel mínimo de medidas de seguridad a implementar será el correspondiente al nivel de seguridad medio.
- La Diputación Provincial de Cádiz a través de su SPRyGT, se compromete a no aplicar ni utilizar los datos con un fin distinto al que figure en el Convenio, ni los comunicará a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

El Ayuntamiento faculta expresamente a la Diputación Provincial de Cádiz para que, a través de su SPRyGT, suscriba los acuerdos y convenios a que se refiere la estipulación de "OTRAS COLABORACIONES Y SERVICIO AUXILIARES".

Como consecuencia de lo anterior, el Ayuntamiento autoriza a la Diputación Provincial de Cádiz para que proceda a la cesión de datos de los contribuyentes en el ejercicio de las competencias encomendadas y/o delegadas, siempre que la cesión de datos estén contempladas en una norma legal.

Igualmente, y a efecto de lo dispuesto en el art. 21 del RD 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, (RLOPD en lo sucesivo) el Ayuntamiento autoriza a la Diputación de Cádiz para tratar los datos o encomendar a un tercero su tratamiento, cuando ello fuera requerido para la ejecución de las funciones delegadas y/o encomendadas, en los términos fijados en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

En estos supuestos, la Diputación Provincial de Cádiz a través de su SPRyGT comunicará previamente la identificación del tercero al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, especificando los servicios que serán objeto de subcontratación y celebrará un contrato de tratamiento de datos con los citados terceros, en el que el subcontratista se ajuste a las instrucciones del responsable del fichero.

En este caso, el subcontratista será considerado encargado del tratamiento, siéndole de aplicación lo previsto en el artículo 20.3 del RLOPD.

Los ciudadanos podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos ante el SPRyGT de la Diputación de Cádiz, como encargado del tratamiento. El SPRyGT comunicará al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, diariamente, una relación de estas solicitudes de derechos, a fin de que el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera mantenga sus ficheros debidamente actualizados y se garantice la efectividad de la solicitud planteada por el ciudadano.

Con el fin de cumplir las exigencias legales sobre el derecho de rectificación, la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento se comunicarán recíprocamente los datos inexactos o incompletos que detecten en el ejercicio de sus funciones. Y en el caso en que les sean facilitados por los propios interesados, se comunicarán recíprocamente en el plazo máximo de diez días, tal y como establece el artículo 16 de la LOPD.

A los mismos efectos y para la rectificación de datos fiscales erróneos u omitidos, el Ayuntamiento permitirá al SPRyGT el acceso a la información necesaria del padrón de habitantes del municipio. El acceso se otorgará previa autorización del Ayuntamiento a los trabajadores que efectúen la gestión de tal información, para lo cual el SPRyGT cursará solicitud razonada y nominal. Las correcciones deberán incorporarse tanto a los ficheros de gestión tributaria a cargo de la Diputación Provincial de Cádiz, como a los padrones, matriculas y demás listas cobratorias para que los datos de los ejercicios venideros sean los correctos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.2 del RLOPD, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se reserva la posibilidad de comprobar y auditar de forma periódica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato por parte de Diputación Provincial de Cádiz, a través de su SPRyGT.

#### DECIMOSEXTA.- ACTUACIONES JUDICIALES

Primero. Con el fin de coordinar la intervención de ambas administraciones en los recursos contencioso-administrativos que se interpongan frente a las actuaciones realizadas en ejecución de este convenio, ambas partes acuerdan lo siguiente:

- Cuando en los mismos figure como única administración demandada la Diputación Provincial de Cádiz, ésta se personará con aportación del expediente y emplazará como parte interesada al Ayuntamiento, en la forma prevista en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con objeto de que pueda personarse como parte codemandada si lo estima oportuno.
- Cuando estén dirigidos inicialmente contra ambas administraciones, la Diputación se personará en las actuaciones y aportará el expediente administrativo.
- Cuando figure como parte demandada únicamente el Ayuntamiento, éste emplazará a la Diputación, que se personará como parte codemandada y aportará el expediente.
- Ambas administraciones se obligan recíprocamente a remitirse cuantos emplazamientos, requerimientos o notificaciones reciban de los órganos jurisdiccionales con el tiempo suficiente para el ejercicio adecuado de las actuaciones procesales que

sea necesario realizar. Deberán facilitarse igualmente los antecedentes de los que dispongan y sean necesarios para la defensa de tales actuaciones, aunque no hayan sido requeridos judicialmente.

Segundo.

1. Cuando se impongan las costas procesales a la Administración demandada, sin perjuicio de lo que se establece en los párrafos siguientes, serán satisfechas directamente por aquella a la que le sean requeridas por el órgano jurisdiccional. Si no se especifica a cual de ellas corresponde su pago, o la cantidad que a cada una le corresponde, el pago lo efectuará la Diputación.

2. Sea cual fuere la Administración que haya satisfecho directamente las costas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, y con independencia de cuál de ellas haya intervenido en el procedimiento judicial, serán asumidas finalmente por el Ayuntamiento o la Diputación de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Las costas impuestas por la actuación procesal de cada parte, incluyendo la interposición de recursos, serán íntegramente de cuenta de la que haya realizado dicha actuación.

b) Cuando la imposición de las costas tenga su origen en la anulación de actos de gestión tributaria o de liquidación de ingresos de derecho público, anteriores a la formulación del cargo en voluntaria o en ejecutiva, asumirá el pago de las costas la Administración que los haya realizado.

c) Corresponde a la Diputación el pago de las costas por la anulación de las actuaciones que practique para la recaudación voluntaria o ejecutiva así como en procedimientos de comprobación e inspección tributaria.

d) En los procedimientos que tengan por objeto sanciones de tráfico u otro tipo de sanciones administrativas objeto del presente convenio, las costas las abonará el Ayuntamiento o la Diputación según la administración que haya realizado la actuación que haya motivado la estimación del recurso.

3. La Diputación deducirá en las cuentas generales de gestión y recaudación las cantidades que haya satisfecho en concepto de costas y que, con arreglo a lo dispuesto en las reglas anteriores deban ser repercutidas al Ayuntamiento, acompañando los justificantes de su pago. A su vez, el Ayuntamiento remitirá a la Diputación los justificantes de las costas que haya satisfecho directamente y que entiendan que corresponden a la Diputación por aplicación de estas reglas, con objeto de que sean deducidas de la indemnización a percibir por el desempeño de las funciones asumidas en este convenio.

#### DECIMOSÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Constituyen causas de extinción del presente convenio, además del transcurso del plazo de vigencia señalado en la estipulación segunda, las siguientes:

1.- El mutuo acuerdo entre las partes, ratificado por los plenos de ambas corporaciones.

2.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el convenio para cada una de las administraciones intervinientes.

3.- La imposibilidad de las partes de ejecutar las prestaciones acordadas en los términos inicialmente pactados en este convenio, o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, en aquellos supuestos en que no fuere posible una modificación del convenio.

La continuación de la tramitación de los expedientes en curso en la fecha de resolución del presente convenio corresponderá, en todo caso, al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a tales efectos, la Diputación dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo de resolución, para la entrega de una Memoria descriptiva de todos los expedientes en curso y su estado de tramitación, así como la documentación correspondiente a los mismos.

DECIMOCTAVA.- CRÉDITOS PENDIENTES ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES POR EL CONCEPTO DE RECARGO PROVINCIAL SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En el caso de que existan cantidades pendientes de liquidar por parte del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a la Diputación Provincial, por el concepto de Recargo Provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, la cantidad que se fijará previa conciliación entre las intervenciones de ambas corporaciones locales, será abonada a la Diputación Provincial sin intereses, siempre y cuando continúe en vigor el presente convenio, mediante la detracción del importe que corresponda en las liquidaciones del número de ejercicios de vigencia del presente convenio inicialmente establecidos, sin contar posibles prórrogas, que la Diputación le practique al Ayuntamiento.

Si el convenio se extinguiera por cualquier causa y existiesen deudas pendientes por este concepto, éstas se incluirán en la liquidación definitiva citada en la estipulación 2ª del presente convenio.

#### VIGESIMA.- EFICACIA Y ENTRADA EN VIGOR

La eficacia del presente Convenio queda condicionada a su aprobación por los Plenos de cada una de las Entidades Locales intervinientes y entrará en vigor, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el 1 de marzo de 2017."

EL ALCALDE-PRESIDENTE AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA. Fdo.: José María Román Guerrero. EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE SERVICIOS ECONÓMICOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ. Fdo. Salvador Jesús Solís Trujillo.

Nº 15.354

#### AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Visto un error en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas que rige la contratación del expediente n.º 160/2016 (Gestiona 9619/2016), tramitado para la adjudicación del contrato de suministro mediante la modalidad de renting para la

implantación de emisora de radio DMR en la Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, se anuncia la suspensión del plazo de publicación del anuncio de licitación n.º 17-004565, publicado en el BOP de Cádiz n.º 29 y de fecha 13.02.17, hasta la aprobación del nuevo Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas, con la modificación debida, volviéndose de nuevo a anunciar el plazo de presentación que se computará desde el inicio por el plazo de los 15 días establecidos.

En San Roque, a 22 de febrero de 2017, firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. Juan Carlos Ruiz Boix. Nº 16.026

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ

#### EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 483/16 Ejecución 84/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de GEMA RUIZ VÁZQUEZ contra CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA BELLEZA S L, CENTRO FORMATIVO EN ASISTENCIA SOCIAL SL, DISTRIBUIDORA JEREZANA DE PELUQUERIAS Y BELLEZAS SL y FUTURO PELUQUEROS ASOCIADOS SL, en la que con fecha 6/02/17 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia a instancias de GEMA RUIZ VÁZQUEZ, contra CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA BELLEZA S L, CENTRO FORMATIVO EN ASISTENCIA SOCIAL SL, DISTRIBUIDORA JEREZANA DE PELUQUERIAS Y BELLEZAS SL y FUTURO PELUQUEROS ASOCIADOS SL.

Se acuerda la extinción de la relación labora existente entre GEMA RUIZ VÁZQUEZ y la empresa DISTRIBUIDORA JEREZANA DE PELUQUERIAS Y BELLEZAS SL, con fecha de efectos de esta resolución.

Se condena a la empresa DISTRIBUIDORA JEREZANA DE PELUQUERIAS Y BELLEZAS SL al abono a la actora de la cantidad de 11,035,12 euros en concepto de indemnización, más 6,750,90 euros en concepto de salarios de tramitación, más 2,585,82 euros de la reclamación de cantidad, lo que resulta un total de 20,371,84 euros, y de los que responden solidariamente CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA BELLEZA S L, CENTRO FORMATIVO EN ASISTENCIA SOCIAL SL, DISTRIBUIDORA JEREZANA DE PELUQUERIAS Y BELLEZAS SL y FUTURO PELUQUEROS ASOCIADOS SL.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de las demandadas CENTRO DE ESTUDIOS EN CIENCIAS DE LA BELLEZA S L, CENTRO FORMATIVO EN ASISTENCIA SOCIAL SL, DISTRIBUIDORA JEREZANA DE PELUQUERIAS Y BELLEZAS SL y FUTURO PELUQUEROS ASOCIADOS SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 20,371,84 euros en concepto de principal, más la de 2,000 euros calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DIAS siguientes hábiles a su notificación, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. JAVIER SANCHEZ GARCIA, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. Doy fe.

EL MAGISTRADO. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación en forma a FUTURO PELUQUEROS ASOCIADOS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En CADIZ, a siete de febrero de dos mil diecisiete. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Angel Luis Sánchez Periñán.

Nº 11.272

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

#### CADIZ

#### EDICTO

D. ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 139/2016, dimanante de autos núm. 766/14, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de JESÚS ANTONIO CAMPOS DELGADO contra GIUSEPPE GALLO, habiéndose dictado Auto con fecha 02/12/2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“...S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo

de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada GUISEPPE GALLO, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.651,87 euros en concepto de principal, más la de 500 euros calculadas para y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. JAVIER SÁNCHEZ GARCÍA, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. Doy fe....”

Y para que sirva de notificación en forma a GIUSEPPE GALLO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a seis de febrero de dos mil diecisiete. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: ÁNGEL LUIS SÁNCHEZ PERIÑÁN.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 11.277

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

D/Dª MARIADEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 12/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN SANCHEZ GONZALEZ contra PANADERIA ARTESANA DEL SUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente:

AUTO

En CADIZ, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. JUAN SANCHEZ GONZALEZ, contra PANADERIA ARTESANA DEL SUR SL se dictó resolución judicial en fecha 15/12/2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.- Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Ilmta. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 180,00 euros de sanción pecuniaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI - TOGORÉS DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ TITULAR del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ TITULAR EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Y para que sirva de notificación al demandado PANADERIA ARTESANA DEL SUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a nueve de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 11.504

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

D/Dª MARIADEL CARMEN ROMERO CHAMORRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 2/2017 se ha acordado citar a GOHISA FISH ESPAÑA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 11.55 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en ESTADIO RAMON DE CARRANZA-FONDO SUR- 3ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GOHISA FISH ESPAÑA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En CADIZ, a ocho de febrero de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

Nº 11.680

**Asociación de la Prensa de Cádiz  
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCION 2017:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros